



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

782a. SESION • 28 DE MAYO DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día (S/Agenda/782)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina:	
Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria acerca de la construcción de un puente en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel (S/3827) (<i>conclusión</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el martes 28 de mayo 1957, a las 15 horas

Presidente: H. C. LODGE (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/782)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:

Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria acerca de la construcción de un puente en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel (S/3827).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina: carta del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria acerca de la construcción de un puente en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel (S/3827) (conclusión).

Por invitación del Presidente, el señor Rafik Asha, representante de Siria, y el señor Mordacai R. Kidron, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. Sr. ROMULO (Filipinas) (*traducido del inglés*): Mi delegación comparte la inquietud que desde 1951 manifiesta el Consejo de Seguridad al ver que los Gobiernos de Israel y Siria no han logrado realizar progreso alguno, en cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel del 20 de julio de 1949¹, para facilitar el restablecimiento de una paz permanente en Palestina. Comprendemos la magnitud y la complejidad de los problemas que deberán resolverse antes de que tan encomiable aspiración se convierta en realidad; pero será imposible alcanzar ese objetivo si las partes interesadas no toman la iniciativa y se consagran con empeño a la tarea. Es deber de las Naciones Unidas prestar toda la asistencia posible para que se creen condiciones favorables a la concertación de un acuerdo permanente; pero el Consejo de Seguridad sólo puede intervenir cuando se ve llamado a cumplir su función fundamental, que consiste, de acuerdo con la Carta, en mantener la paz y la seguridad internacionales. De hecho, el Consejo de Seguridad ha intervenido en casos concretos en los que había habido una pretendida infracción del Acuerdo de Armisticio, y lo ha hecho basándose en el amplio

criterio de que el Acuerdo había sido concertado en cumplimiento de decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad para lograr la paz en Palestina.

2. El Consejo de Seguridad, en su resolución del 18 de mayo de 1951 [S/2157] declaró que "para promover el restablecimiento de la paz permanente en Palestina, es esencial que los Gobiernos de Israel y de Siria observen fielmente el Acuerdo de Armisticio General..."

3. Lo menos que puede hacer el Consejo es impedir que empeore la situación a lo largo de la línea de demarcación del armisticio o dentro de la zona desmilitarizada, ya que ello podría alterar el delicado equilibrio establecido por el Acuerdo de Armisticio. Como se recordará, éste prevé las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.

4. En sus resoluciones del 11 de agosto de 1949 [S/1376] y del 17 de noviembre de 1950 [S/1907], el Consejo de Seguridad tomó nota de que los diversos acuerdos de armisticio sobre Palestina disponen que el cumplimiento de los mismos será vigilado por las propias partes, y dejó a éstas el cuidado de asegurar la aplicación y la observancia constantes de dichos acuerdos.

5. En su resolución del 18 de mayo de 1951, el Consejo invitó a los Gobiernos de Israel y de Siria a que planteasen sus reclamaciones ante la Comisión Mixta de Armisticio o el Presidente de la misma, según incumbiera a aquélla o a éste entender en el asunto con arreglo al Acuerdo de Armisticio, y a que acatasen las disposiciones resultantes. De aquí se desprende que incumbe a las partes, en su propio interés, servirse de los procedimientos fijados por el Acuerdo de Armisticio, con miras al cumplimiento de sus disposiciones.

6. En la carta del 13 de mayo de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria [S/3827] se alega que la construcción por parte de Israel de un puente en el extremo meridional del lago Hula, dentro de la zona desmilitarizada, constituye una violación del Acuerdo de Armisticio porque se trata de una actividad de carácter militar, porque da una ventaja militar a Israel y porque representa una amenaza para la paz. En la queja formulada se cita el inciso a) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General por el cual se establece "una zona desmilitarizada de la cual se excluye enteramente a las fuerzas armadas de ambas partes y donde toda actividad de fuerza militar o paramilitar estará prohibida".

¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

7. Cuando el Jefe de Estado Mayor de Siria insistió en que el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua adoptara una decisión, éste declaró que si bien el puente podía ser utilizado con fines militares, se había convencido, después de llevar a cabo una investigación personal sobre el terreno y celebrar conversaciones con las autoridades de Israel, de que el puente se había construido para facilitar la terminación de las obras de aprovechamiento del lago Hula. Proseguía el informe: "Por lo tanto, [el Jefe Interino de Estado Mayor] no cree que tendría motivos para solicitar que se desarme el puente, a pesar de su posible valor militar. Esa petición tendría que basarse en la suposición de que una de las partes utilizaría el puente para fines militares violando las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio General, suposición que el Jefe Interino de Estado Mayor no tiene derecho a plantearse". [S/3815, párr. 13].

8. A juicio de mi delegación, el problema que ha de resolver el Consejo es el de establecer si la función de determinar lo que constituye una violación del artículo V del Acuerdo de Armisticio corresponde al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, o si corresponde a la Comisión en conjunto. Cabe observar que en el párrafo 1 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio se confía a la Comisión Mixta de Armisticio la vigilancia de la ejecución de todas sus disposiciones, en tanto que en el párrafo 8 del mismo artículo se dispone lo siguiente: "Cuando el sentido de una disposición particular de este Acuerdo, salvo el preámbulo y los artículos I y II, se preste a diversas interpretaciones, la interpretación de la Comisión prevalecerá". Sin embargo, en el inciso c) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio se dispone que el Presidente de la Comisión y los observadores de las Naciones Unidas agregados a dicha Comisión estarán encargados de asegurar el cumplimiento del artículo V.

9. Si partimos de la base de que compete al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio resolver la cuestión, entonces tendremos que aceptar como definitiva y concluyente la decisión del Coronel Byron C. Leary, Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua. En cambio, si partimos de la base de que corresponde a la Comisión, considerada como órgano, decidir el problema, entonces el Presidente tendría que convocar a una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio para que estudiase la denuncia siria. Este parece ser el procedimiento lógico que debe seguirse, puesto que el Presidente de la Comisión estaría facultado para aplicar el artículo V del Acuerdo en cualquier situación dada, una vez que la Comisión hubiera dado una interpretación autorizada sobre la aplicabilidad de dicho artículo a esa situación particular.

10. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la convocación de la Comisión parecería ser una simple formalidad, puesto que según el párrafo 4 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio General, "a falta de unanimidad las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes". En vista de la actitud adoptada por el

Gobierno de Israel, no es probable que los miembros israelíes de la Comisión estén en desacuerdo con el dictamen del Presidente de que el puente no fué construido con fines militares, por lo cual no constituye ninguna violación del Acuerdo de Armisticio.

11. Como también se recordará, no es esta la primera vez que se ha recurrido al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua para que dirima una cuestión parecida. El 21 de febrero de 1951 las partes acordaron solicitar la opinión del General William E. Riley, a la sazón Jefe del Estado Mayor, sobre si las obras de aprovechamiento del lago Hula proporcionarían a Israel ventajas militares. El General Riley falló que "mediante la desecación del lago Hula los israelíes no obtendrán ventaja militar alguna que no sea igualmente aplicable a los sirios". [S/2049, sección IV, párr. 3] Así quedó resuelta de una vez la cuestión de las ventajas militares en relación con aquel proyecto particular.

12. En una decisión promulgada el 23 de septiembre de 1953, el General Vagn Bennike, que sucedió al General Riley como Jefe de Estado Mayor, emitió el siguiente dictamen sobre la ventaja militar que obtendría Israel mediante la construcción de un canal para desviar las aguas del río Jordán:

"En lo que se refiere al aspecto militar de la cuestión, el Jordán, en su profundo valle, constituye un serio obstáculo para todas las fuerzas militares, en especial para las motorizadas, que intentaran cruzarlo. Si una de las partes en el Acuerdo de Armisticio General pudiera, por medio de un canal, controlar el curso del Jordán en la zona desmilitarizada, cambiándolo o aun secándolo a voluntad, estaría en condiciones de modificar a discreción el valor de la zona desmilitarizada para la otra parte, zona que ha sido "definida con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas partes para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones..." [S/3122, anexo I, párr. 7, inciso e)].

13. El General Bennike, al llegar a esta conclusión, sostenía que la falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento que debía seguirse para resolver esa cuestión particular no eximía, en su opinión, al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de la obligación de examinar las consecuencias militares de dicho proyecto a la luz de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. En parte por esta razón, el General Bennike decidió "ordenar a la autoridad israelí que inició, el 2 de septiembre, los trabajos en la zona desmilitarizada "suspender dichos trabajos en esa zona mientras se concierta un acuerdo" ". [S/3122, anexo III, párr. 9]

14. Al no acatar Israel esa decisión, Siria presentó una reclamación ante el Consejo de Seguridad, el cual, con fecha 27 de octubre de 1953, estimó conveniente "que se suspendan los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada el 2 de septiembre de 1953, mientras el Consejo de Seguridad examina la cuestión en forma urgente" ².

² Texto idéntico al del documento S/3128.

15. Desgraciadamente el Consejo no pudo aprobar un proyecto de resolución en el que, entre otras cosas, hacía suya la decisión del Jefe de Estado Mayor, proyecto que habría sido aprobado de no haber votado en contra del mismo un miembro permanente del Consejo. Sin embargo, aun aquellos que votaron en contra de ese proyecto de resolución habían apoyado la decisión del Jefe de Estado Mayor, y hasta el día de hoy no se ha dado fin al proyecto israelí.

16. Como se verá, aun en un caso en el que las partes no habían acordado previamente aceptar la decisión del Jefe de Estado Mayor sobre una cuestión concreta de la competencia de este último, se ha respetado, no obstante, su criterio.

17. Por estas razones, mi delegación no cree oportuno alterar la decisión del Coronel Leary en el caso particular que nos ocupa. Esto no significa que estemos satisfechos de las circunstancias que rodearon la construcción del puente. Lo que nos interesa es simplemente la conducta que a nuestro juicio se debe seguir para hacer frente a las consecuencias militares de la construcción, tal como las ve el Coronel Leary. En nuestra opinión, el hecho de que éste sólo sea Jefe Interino de Estado Mayor no le resta autoridad ni le exime de responsabilidad. Respetamos su competencia técnica que le capacita para juzgar el aspecto militar de la situación, a la luz de un Acuerdo de Armisticio en el que textualmente se dice: "Las disposiciones del presente Acuerdo se dictan exclusivamente por consideraciones de orden militar y no político".

18. Sin embargo, la decisión del Coronel Leary se funda en ciertas hipótesis respecto de las cuales creo yo que el reclamante tiene derecho a recibir seguridades. El Coronel Leary advirtió que "desde el punto de vista técnico, colocando planchas de base u otros soportes apropiados bajo el puente sobre partes de un antiguo dique y sin agregar más segmentos prefabricados, la capacidad de carga del puente podría aumentarse en cualquier momento a unas 45 toneladas". Sin embargo, el Coronel Leary fué informado de que "las partes del dique serán retiradas dentro de poco a fin de acelerar la salida de agua del lago Hula y completar las obras de drenaje". [S/3815, párr. 11.]

19. Huelga decir que si se emprende cuanto antes la tarea de retirar los restos del dique, ello puede contribuir a asegurar que el puente no sea utilizado con fines militares o agresivos.

20. Como la construcción del puente se justificó sobre la base de que facilitaría la terminación de las obras de aprovechamiento del lago Hula, se deduce que dicho puente no tendrá ninguna razón de ser una vez terminadas las obras. En su declaración del 23 de mayo de 1957, el representante de Israel afirmó que el puente no tiene ninguna otra utilidad. En realidad, en la nota documental No. 27, de fecha 17 de mayo de 1957, publicada por la Embajada de Israel, se califica el puente de "provisional". Es indudable que la eliminación del referido puente, no bien haya cumplido la finalidad concreta que se ha anunciado, contribuirá a la tranquilidad de la zona desmilitarizada.

21. El Coronel Leary comprobó asimismo que en una zona situada en los accesos occidentales del

puente había indicaciones de que el terreno estaba minado. Esto daba indudablemente a los israelíes una ventaja militar sobre los sirios, y además constituía una violación manifiesta del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo de Armisticio. Si el Coronel Leary confirmase que las minas han sido efectivamente retiradas, de acuerdo con la declaración formulada por el representante de Israel en nuestra sesión anterior, estoy seguro de que ello tranquilizaría no sólo a la parte reclamante sino también al Consejo. Sin embargo, deberá considerarse que la eliminación de las minas atenúa pero no anula la violación inicial del Acuerdo de Armisticio.

22. Hay otro punto respecto del cual mi delegación comparte la opinión del Jefe Interino de Estado Mayor. Ante las dificultades que se han presentado en este caso y que tanto han demorado la inspección del lugar por observadores militares de las Naciones Unidas, el Jefe Interino sugiere la conveniencia de ratificar las facultades especiales conferidas al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y a los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada. Al pedir que se reconozca sin reservas el derecho del Presidente y de los observadores militares a trasladarse libremente de un lugar a otro y a tener entrada en todos los sectores de la zona desmilitarizada, el Coronel Leary no hace sino reiterar lo que se prevé explícitamente en el inciso c) del párrafo 5 del artículo V y en el párrafo 10 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio.

23. No es esta la primera vez que se plantea la cuestión. En su resolución del 18 de mayo de 1951 [S/2157], el Consejo de Seguridad advirtió con preocupación que en varias ocasiones se había negado a los observadores y funcionarios del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua el acceso a localidades y regiones que eran objeto de reclamaciones y en las cuales habían de desempeñar sus funciones legítimas, y estimó que las partes debían permitirles la entrada en dichas localidades y regiones cuantas veces fuera necesario para que el Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua pudiese ejercer sus funciones, y que debían proporcionar todas las facilidades que con tal finalidad solicitara de ellas el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Esta decisión del Consejo de Seguridad sigue aún en vigor y debe ser respetada estrictamente por las partes, sea cual fuere el origen de las reclamaciones que actualmente investiga la Comisión Mixta de Armisticio.

24. En su declaración del 23 de mayo [780a. sesión], el representante de Siria se refirió a los informes del Jefe de Estado Mayor, en los cuales se indica que aquellas disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951 en las que se pedía el regreso de las personas civiles árabes evacuadas de la zona desmilitarizada por orden del Gobierno, no han sido cumplidas en su totalidad, y que en mayo de 1956 el Jefe de Estado Mayor había vuelto a informar que no se había restablecido la normalidad de la vida civil en las aldeas árabes de la zona desmilitarizada. El representante de Siria alegó además que en octubre de 1956 todos los habitantes árabes de la aldea de Baqqara, situada en el centro de la zona desmilitarizada, fueron expulsados por segunda vez por las autoridades israelíes.

25. Esta acusación es grave y, de ser fundada, constituye una violación del Acuerdo de Armisticio General y de la resolución del Consejo de 18 de mayo de 1951. A juicio de mi delegación, este asunto es de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio, en virtud del párrafo 7 del artículo VII y en relación con el inciso e) del párrafo 5 del artículo V y con el párrafo 5 del artículo VI del Acuerdo de Armisticio.

26. También habría que referir a la Comisión Mixta de Armisticio la acusación formulada el 23 de mayo por el representante de Siria sobre la presencia de individuos de la policía israelí en la zona desmilitarizada, en violación de la decisión adoptada por la Comisión el 12 de diciembre de 1954, y sobre el hecho de que la construcción del puente fué acompañada de actividades militares en dicha zona, en contravención de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio. Cabe destacar las funciones especiales otorgadas al Presidente de la Comisión y a los observadores militares de las Naciones Unidas en virtud del inciso b) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio, según el cual todo avance por las fuerzas armadas, militares o paramilitares, de una u otra parte en un lugar cualquiera de la zona desmilitarizada, constituye una violación flagrante de dicho Acuerdo, "cuando dicho avance sea confirmado por los representantes de las Naciones Unidas".

27. Indudablemente sería útil que, entre tanto, el Consejo recibiera nuevos informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, para mantenerse al corriente de la situación general que existe en la zona desmilitarizada.

28. Mi delegación desea reiterar las siguientes disposiciones de la resolución aprobada el 18 de mayo de 1951 [S/2157], que son aplicables, sin ningún género de duda, al caso que nos ocupa:

"El Consejo de Seguridad,

Invita a los Gobiernos de Israel y de Siria a que planteen sus reclamaciones ante la Comisión Mixta de Armisticio o el Presidente de la misma, según incumba a aquélla o a éste entender en el asunto con arreglo al Acuerdo de Armisticio, y a que acaten las disposiciones resultantes;

"Estima que negarse a participar en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio o desatender los requerimientos del Presidente de la misma en cuanto se refieran a las obligaciones que el artículo V le señala es incompatible con los objetivos y propósitos del Acuerdo de Armisticio, e invita a las partes a hacerse representar en todas las sesiones convocadas por el Presidente de la Comisión y a acatar sus requerimientos."

29. Sr. CARBONNIER (Suecia) (*traducido del inglés*): Obra en poder del Consejo de Seguridad una reclamación presentada por el Gobierno de Siria, en la que se afirma que las autoridades israelíes, al construir un puente en el extremo meridional del lago Hula, dentro de la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, han violado dicho Acuerdo y que ello constituye una amenaza para la paz.

30. Este asunto fué planteado a fines de marzo de 1957 ante el Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua y ha sido investigado por el Jefe Interino de Estado Mayor de dicho Organismo. El Consejo tiene a la vista un informe del Jefe Interino de Estado Mayor, del cual se desprende que, si bien el puente podría ser utilizado con fines militares, dicho Jefe Interino tiene el convencimiento de que ha sido construído para facilitar la terminación de las obras de aprovechamiento del lago Hula. Pese a la posible utilidad militar del puente, el Jefe Interino no cree tener razones suficientes para pedir que sea eliminado, como solicita el Gobierno de Siria.

31. Mi Gobierno advierte la responsabilidad especial conferida al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio por el inciso c) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio, con respecto a la vigilancia general de la zona desmilitarizada. El Jefe Interino de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de dicha Comisión, ha investigado la presente denuncia, llegando a la conclusión de que las circunstancias no justifican la petición de que se haga desaparecer el puente. Mi Gobierno tiene plena confianza en el Jefe Interino de Estado Mayor y considera que debe apoyarse su decisión.

32. Como el informe del Jefe Interino de Estado Mayor es del 20 de abril de 1957 y deja pendientes ciertos asuntos relativos a las actividades que se desarrollan en la región, creemos que sería útil — habida cuenta de las obligaciones especiales confiadas al Jefe de Estado Mayor — que el Consejo de Seguridad recibiese un informe complementario sobre la situación que existe en la zona.

33. A este respecto, debo decir que mi Gobierno se ha enterado, con la consiguiente inquietud, de que el Jefe Interino de Estado Mayor y los observadores militares de las Naciones Unidas han vuelto a tropezar con dificultades en el cumplimiento de su deber. A nuestro juicio, ello constituye una infracción tanto del Acuerdo de Armisticio como de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951 [S/2157]. Para desempeñar sus funciones, los funcionarios y observadores del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua deben tener libertad de acceso a las regiones en que hayan de realizar tareas especiales de vigilancia, así como a las que sean objeto de reclamaciones. Debe pedirse a las partes que den toda clase de facilidades al respecto.

34. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En los últimos años el Consejo de Seguridad ha tenido que examinar una serie de controversias que se han originado en las zonas desmilitarizadas o a lo largo de las líneas de demarcación de Palestina. No recuerdo ningún caso en que este Consejo, en pleno, haya puesto en duda los hechos comunicados por el Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua ni en que haya rechazado una decisión adoptada por el Jefe de Estado Mayor. Mi delegación ha tenido ciertamente por norma respaldar la autoridad del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua y del Jefe de Estado Mayor. Los representantes de los Estados árabes tal vez hayan notado las diversas oportunidades en que, al defender la autoridad del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua, me he visto obligado a hablar y a votar contra Israel en este Consejo.

35. El punto principal de la reclamación presentada por Siria, tema del presente debate, es el puente del lago Hula. El informe del Jefe Interino de Estado Mayor es sumamente claro en este punto. Mi delegación no ha encontrado motivos suficientes para oponerse a la decisión adoptada, al menos provisionalmente, de que no se desmonte el puente, ni para modificar esa decisión. La finalidad perseguida por Israel al construir el puente es inequívoca. A este respecto, quisiera citar el párrafo 10 del informe del Jefe Interino de Estado Mayor:

“En concreto, la finalidad del puente era permitir el transporte de equipo de excavación a la orilla oriental del lago Hula. Ese equipo serviría para profundizar las partes meridionales del canal principal y del canal secundario, cerca de la extremidad meridional del lago. El puente también facilitaría la conservación del equipo.” [S/3815]

36. Siendo esa la finalidad del puente, es natural que se haga la siguiente pregunta: ¿Qué habrá de hacerse con él una vez que haya cumplido su propósito? ¿No convendría desmontarlo entonces? A mi juicio, el Consejo y el Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua deberían estudiar el problema del porvenir del puente. Entre tanto, ya que hemos celebrado este debate y puesto que Siria se muestra tan preocupada con este asunto, me parecería sumamente conveniente que el Jefe de Estado Mayor nos presentara informes complementarios, y yo le instaría a que lo hiciese tan pronto como lo juzgase oportuno. En ellos podría contestar a ciertos puntos que se han planteado en el curso del debate y proporcionarnos nueva información.

37. También me ha impresionado vivamente el párrafo 14 del informe. Me preocupa profundamente que, con motivo del puente, Israel haya creído oportuno poner trabas a la investigación y a la inspección del mismo por parte del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua.

38. El Jefe del Estado Mayor propone que en adelante se adopten determinadas medidas. Mi delegación apoya plenamente las sugerencias formuladas en el párrafo 14. En vista de la preocupación de Siria, desearía decir algo más. Considero que durante los meses venideros el Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua debe redoblar su atención en la zona del puente.

39. Sr. GEORGES-PICOT (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia escuchó atentamente las declaraciones del representante de Siria y del representante de Israel en el curso de la sesión celebrada por el Consejo el 23 de mayo [780a. sesión]. Por otra parte, después de haber oído esta mañana los argumentos y conclusiones del representante del Reino Unido y de los cinco representantes que le sucedieron en el uso de la palabra acerca de la construcción de un puente en la zona desmilitarizada entre Israel y Siria, la delegación de Francia considera que no tiene nada que agregar a lo ya dicho. Por las mismas razones que se han mencionado y que, por lo tanto, sería superfluo repetir, aprueba el informe presentado por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, que fué transmitido al Secretario General el 20 de abril de 1957 [S/3815].

40. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A petición del Gobierno de Siria, el Consejo de Seguridad discute nuevamente la cuestión de las violaciones por parte de Israel del Acuerdo de Armisticio General concertado el 20 de julio de 1949 entre esos dos Estados.

41. En su carta del 13 de mayo de 1957 [S/2827], así como en el discurso que pronunció ante el Consejo de Seguridad el 23 de mayo, el representante de Siria citó una serie de hechos que demuestran la anormalidad de la situación reinante en la zona desmilitarizada a lo largo de la línea de demarcación sirio-israelí. Asimismo, el 23 de mayo los miembros del Consejo escucharon al representante de Israel, que expuso el punto de vista de su Gobierno. Además, el Consejo dispone del informe del 20 de abril presentado por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, donde se comunican los resultados del examen de la reclamación siria por parte de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí.

42. Como todos saben, el Acuerdo de Armisticio General disponía la creación de zonas desmilitarizadas especiales, de las cuales habría que retirar todas las fuerzas militares y paramilitares y en las que habrían de destruirse todas las instalaciones de carácter militar. Según el Acuerdo, está igualmente prohibido minar dichas zonas. Las disposiciones que sobre las zonas desmilitarizadas figuran en el Acuerdo de Armisticio General tenían por objeto no sólo separar a las fuerzas armadas de ambas partes, sino también eliminar en adelante toda posibilidad de fricción y de incidentes fronterizos entre ambos países vecinos.

43. Sin embargo, haciendo caso omiso de las disposiciones precisas e inequívocas del Acuerdo, las autoridades israelíes han adoptado una serie de medidas unilaterales en la zona desmilitarizada, entre las cuales se destaca especialmente la construcción de un puente en el extremo meridional del lago Hula. Este puente reviste, de hecho, un carácter estratégico que da a Israel una ventaja militar. En el informe del Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua se reconoce el interés militar de dicho puente y se dice que el mismo podría ser utilizado con fines militares. Además, las autoridades israelíes vienen adoptando otras medidas que modifican fundamentalmente el carácter de la zona, convirtiéndola de zona desmilitarizada en zona militar. Como ha señalado el representante de Siria, tanto en su carta como en el curso de su intervención, las autoridades israelíes han minado los accesos occidentales del puente, hecho que también ha sido confirmado en el informe del Jefe Interino de Estado Mayor y que no fué desmentido por el representante de Israel, quien declaró, en el curso de la sesión anterior del Consejo, que las minas ya habían sido retiradas de la zona.

44. Para poder estimar la situación general, es importante conocer la actitud del Gobierno de Israel con respecto a muchos puntos del Acuerdo de Armisticio General que, en distinta medida y en diversas épocas, no se han ajustado a sus deseos. Veamos lo que dice al respecto el informe del Coronel Leary:

“El Presidente se puso en contacto con la delegación de Israel a fin de proceder a una investigación. De conformidad con la posición adoptada por el Gobierno de Israel respecto de las quejas de Siria que tengan que ver con la zona desmilitarizada, el jefe de la delegación de Israel se negó a examinar la queja siria. Agregó que los observadores militares de las Naciones Unidas no debían entrar en la zona desmilitarizada desde el territorio sirio, y que no se permitiría ninguna investigación desde el lado de Israel.” [S/3815, párr. 3.]

¿Hasta qué punto es compatible la actitud de las autoridades israelíes con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General que se refieren a este sector? Es evidente que dicha actitud es contraria al Acuerdo. Si las autoridades israelíes no tenían nada que ocultar a los observadores de las Naciones Unidas, ¿por qué se habían negado a dejarles entrar inmediatamente en la zona para realizar una investigación sobre el terreno? El hecho de que las autoridades israelíes se hayan visto obligadas posteriormente a admitir a los observadores de las Naciones Unidas en el sector del puente construido, no altera en modo alguno la situación, a saber: que Israel impide que el Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua ejerza las funciones que se le confiaron en virtud del Acuerdo de Armisticio General.

45. ¿Qué reveló la investigación realizada sobre el terreno por los observadores de las Naciones Unidas? Los párrafos 11 y 12 del informe del Coronel Leary [S/3815] tratan de ello. A continuación leeré el párrafo 11:

“Como pudo observar el Jefe Interino de Estado Mayor el 7 de abril, el puente era de tipo Bailey corriente, de 100 pies de largo y 12,50 pies de ancho, y con una capacidad de carga de 8 a 10 toneladas. En las cercanías del puente, se encontraban 20 segmentos de puente que sirvieron posteriormente para reforzar y alargar aquél. Cuando el lugar fué visitado por los observadores militares de las Naciones Unidas el 20 de abril, la longitud del puente se había aumentado a 120 pies trasladando las planchas de base al lado oriental, y la capacidad de carga del puente se había reforzado aumentándola a 12 ó 14 toneladas. Se observó que, desde el punto de vista técnico, colocando planchas de base u otros soportes apropiados bajo el puente sobre partes de un antiguo dique y sin agregar más segmentos prefabricados, la capacidad de carga del puente podría aumentarse en cualquier momento a unas 45 toneladas. Sin embargo, se tiene entendido que las partes que quedan del dique serán retiradas dentro de poco a fin de acelerar la salida de agua del lago Hula y completar las obras de drenaje.”

Y más adelante, en el párrafo 12, se dice lo siguiente: “Al efectuar la inspección del lugar del puente no se observaron fortificaciones de ninguna clase prohibida en virtud del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo de Armisticio General”.

Hasta ahí todo va bien, pero luego se afirma: “Sin embargo, en los accesos occidentales del puente había indicaciones de que estaba minado el terreno”.

En el informe se menciona que los campos de minas y las minas están prohibidos en la zona desmilitarizada en virtud del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo de Armisticio General, tras lo cual se dice: “El Jefe Interino de Estado Mayor está tomando medidas para hacer retirar todas las minas que existan en el mencionado lugar”.

46. Naturalmente, convendría que el Jefe Interino de Estado Mayor nos presentase un informe confirmatorio de que las minas han sido retiradas del lugar. Desgraciadamente no hemos recibido todavía ningún informe de tal naturaleza.

47. Los hechos citados en el informe recibido permiten afirmar, en primer término, que ese tipo de puente puede ser utilizado, sin duda alguna, con fines militares y, en segundo término, que sus accesos han sido minados. Es lícito, pues, formularse la siguiente pregunta: si con la construcción del puente sólo se ha perseguido una finalidad pacífica, como afirma el representante de Israel, ¿para qué había que minar los accesos?

48. A este respecto, no puedo aceptar la opinión expresada por algunos miembros del Consejo de Seguridad según la cual el factor determinante en este caso es la intención — subrayo la palabra — de las autoridades israelíes de no utilizar el puente sino para fines pacíficos. A nuestro juicio, no se trata de adivinar intenciones sino de saber si tal o cual instalación en la zona desmilitarizada reviste o no un valor militar y si, desde ese punto de vista, está o no conforme con el Acuerdo de Armisticio General. En el caso que nos ocupa nadie duda que el puente puede ser utilizado con fines militares. Este hecho ha sido confirmado por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua. Por otra parte, el debate celebrado en el Consejo de Seguridad demuestra que quedan algunas cuestiones que deben ser aclaradas por las autoridades israelíes y por el Jefe Interino de Estado Mayor.

49. En su intervención [781a. sesión], el representante del Irak propuso que el Consejo de Seguridad invitase al Coronel Leary a tomar parte en el debate, a fin de que los miembros procurasen obtener de él aclaraciones sobre ciertos extremos de su informe. Creemos que la propuesta del representante del Irak merece ser considerada atentamente, y la delegación de la Unión Soviética la apoya.

50. También se ha formulado otra idea, a saber, la de solicitar del Coronel Leary que presente por escrito un informe complementario sobre la situación actual en la zona desmilitarizada de esta región, dentro del término de un mes a contar de la fecha de recibo del informe anterior. Como ello nos permitiría disponer de nuevos datos para juzgar la situación imperante en la zona desmilitarizada, considero que también esta idea merece la atención del Consejo de Seguridad.

51. Las medidas unilaterales adoptadas en la zona desmilitarizada por las autoridades israelíes constituyen graves violaciones del Acuerdo de Armisticio General y representan, de hecho, una amenaza militar para el país vecino, es decir, para Siria. He ahí, pues, una nueva fuente de inquietud y de desórdenes en esta región. Semejantes actos no pueden

sino agravar las relaciones entre Israel y Siria, cosa que, por otra parte, ya hemos podido comprobar. La situación en el sector de la línea de demarcación sirio-israelí se ha visto agravada por la actitud general que ha adoptado el Gobierno de Israel con respecto al sistema de vigilancia destinado a asegurar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. Como todos saben, el representante de Israel se negó a participar en las actividades de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, encargada especialmente de examinar las denuncias y reclamaciones de las partes.

52. Si a lo dicho se agrega que las autoridades israelíes han negado repetidas veces a los observadores de las Naciones Unidas la autorización necesaria para que efectuasen investigaciones sobre el terreno, uno acaba lógicamente por preguntarse si estos hechos no reflejan la tendencia de los círculos dirigentes israelíes a impedir toda inspección sobre la manera en que esas autoridades observan el Acuerdo de Armisticio General.

53. Como es natural, esta actitud del Gobierno de Israel despierta gran zozobra en los países árabes vecinos, los cuales, no sin razón, ven en esa política una amenaza a su seguridad. Como anteriormente Siria ha sido ya víctima frecuente de actos de agresión cometidos por Israel, no es extraño que sienta alarma ante las nuevas violaciones israelíes del Acuerdo de Armisticio General.

54. El Consejo de Seguridad ha estudiado en más de una ocasión las violaciones israelíes del Acuerdo de Armisticio General y de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada. Basta recordar que en enero de 1956 el Consejo de Seguridad advirtió al Gobierno de Israel que debía observar estrictamente las obligaciones que le imponen el Acuerdo de Armisticio General y la Carta de las Naciones Unidas, a falta de lo cual el Consejo estudiaría la adopción de nuevas medidas, de conformidad con la Carta, para mantener o restablecer la paz.

55. ¿Cambió acaso por esta decisión del Consejo de Seguridad la política de Israel con respecto a la observancia del Acuerdo de Armisticio General? Los acontecimientos de estos últimos meses y, en particular, la agresión no provocada contra Egipto demuestran que los círculos dirigentes israelíes no se detienen ante nada con tal de llevar a cabo sus planes extremistas en contra de los países árabes vecinos.

56. Las medidas unilaterales adoptadas por las autoridades israelíes en la zona desmilitarizada en violación del Acuerdo de Armisticio General, han creado una situación de tirantéz a lo largo de la línea de demarcación sirio-israelí, y esa situación exige la vigilante atención del Consejo de Seguridad. A nuestro juicio, éste debe poner fin a las tentativas israelíes de socavar la base del Acuerdo de Armisticio General actualmente en vigor y de provocar nuevos incidentes y conflictos con los países vecinos.

57. La petición presentada por el representante de Siria en nombre de su Gobierno para que el Consejo de Seguridad adopte una serie de medidas encaminadas a lograr que se respete estrictamente

el Acuerdo de Armisticio General vigente se ajusta por completo al espíritu y a la letra de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de la Unión Soviética considera imposible no apoyar al representante de Siria cuando éste insta al Consejo de Seguridad a condenar las violaciones cometidas por Israel del Acuerdo de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

58. Nadie duda que es justa la petición de Siria encaminada a que se ratifiquen las facultades del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas, pues uno y otros deben tener libre acceso a la zona desmilitarizada, sea cual fuere el sector de que se trate. Estas peticiones están en perfecta armonía con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

59. La delegación de la Unión Soviética, teniendo en cuenta las violaciones israelíes de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General en lo relativo a la zona desmilitarizada, apoya la petición siria y estima que el Consejo de Seguridad debería confirmar sus decisiones con respecto a la situación jurídica de la zona desmilitarizada, tal como se hallan enunciadas en el Acuerdo de Armisticio General, y exigir a Israel su aplicación incondicional.

60. Con tal objeto, las autoridades israelíes deben poner fin a toda medida unilateral en la zona desmilitarizada, proceder al desmontaje inmediato del puente, a la evacuación de sus fuerzas de policía y a la adopción de disposiciones que permitan a la población árabe expulsada recobrar sus tierras y hogares. La delegación de la Unión Soviética está convencida de que las legítimas y justificadas reclamaciones del Gobierno de Siria con respecto a la adopción de medidas encaminadas a restablecer la normalidad en la zona desmilitarizada, recibirán el apoyo de los miembros del Consejo, con lo cual se habrá dado un importante paso hacia el restablecimiento de la paz y la tranquilidad en esta región.

61. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): El representante de la Unión Soviética se ha referido a los campos de minas y ha preguntado si se había confirmado que éstas habían sido retiradas. Al respecto, desearía informar al Consejo de que el Jefe Interino de Estado Mayor ha confirmado la declaración hecha en ese sentido por el representante de Israel.

62. Sr. MORALES (Colombia): El Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua es, a nuestro juicio, la autoridad competente para apreciar el carácter de cualquiera de las obras que se construyan dentro de la zona desmilitarizada. En el informe que nos remitió [S/3815], considera que no se justificaría ordenar la remoción del puente. Asimismo comunica que, en principio, las autoridades de Israel no prestaron la colaboración necesaria para facilitar la labor de investigación de las Naciones Unidas.

63. Mi delegación acoge con beneplácito el informe del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua y considera: 1) que no se justifica ordenar la remoción o destrucción del puente, en vista de que así lo considera el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo; 2) que es indispensable ratificar

y reafirmar la autoridad del Jefe de Estado Mayor, y Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio; y 3) que las partes interesadas deben prestar toda la colaboración necesaria a las labores del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua, y especialmente, facilitar todos los medios de acceso necesario para que, en plena libertad, puedan actuar en la zona desmilitarizada.

64. Por otra parte, sería conveniente, como lo han insinuado algunos oradores, obtener del Jefe de Estado Mayor un informe adicional sobre las condiciones actuales en la zona, sobre la libertad de acceso de las autoridades de las Naciones Unidas y, en general, sobre todo aquello que él estime necesario informar al Consejo.

65. Abrigamos la esperanza de que las partes tomarán debida nota de las opiniones aquí formuladas.

66. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A excepción del Presidente, todos los miembros del Consejo han hecho uso de la palabra; por mi parte quisiera hablar ahora como representante de los ESTADOS UNIDOS.

67. Los Estados Unidos han examinado atentamente la reclamación del Gobierno de Siria en el sentido de que la reciente construcción de un puente en el sector central de la zona desmilitarizada sirio-israelí constituye una actividad de carácter militar, que está prohibida por el inciso a) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio, y una amenaza para la paz.

68. El Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina inspeccionó el puente a petición del Gobierno de Siria, el cual solicitó también que se detuviera la construcción del mismo por considerarla ilegal. En su informe del 20 de abril de 1957 [S/3815], el Jefe Interino de Estado Mayor declaró que si bien podía utilizarse el puente con fines militares, había quedado convenido, después de realizar una investigación personal sobre el terreno, de que el puente había sido construido para facilitar las obras de aprovechamiento del lago Hula. Por lo tanto, no creía que hubiera motivo para solicitar la eliminación del puente. Señalaba en el informe que una petición de esa naturaleza tendría que basarse en la suposición de que se utilizaría el puente con fines militares, en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, suposición que no creía tener derecho a hacerse. El Jefe Interino de Estado Mayor ha hecho constar asimismo que el puente no perjudica los intereses de ninguna persona civil árabe de la zona.

69. En virtud del Artículo V del Acuerdo de Armisticio, el Jefe de Estado Mayor, en su carácter de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, tiene el deber de asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Armisticio relativas a la zona desmilitarizada. Estas atribuciones han sido reconocidas por el Consejo de Seguridad en su reso-

lución del 18 de mayo de 1951 [S/2157]. Si cualquiera de las dos partes cree que el Jefe de Estado Mayor no ha procedido como debía en cualquier aspecto del problema, puede someter el asunto a la consideración de la Comisión Mixta de Armisticio, que está facultada, en virtud del Artículo VII del Acuerdo de Armisticio, para decidir las controversias relacionadas con la aplicación del Acuerdo, así como para interpretar este último.

70. Sabemos perfectamente que la Comisión Mixta de Armisticio no se ha reunido desde 1951. Pero ello no exime a ninguna de las partes de la obligación de hacer todo lo posible para servirse de los procedimientos de la Comisión antes de recurrir al Consejo de Seguridad. Seguimos creyendo que la Comisión Mixta de Armisticio tendría que ejercer sus funciones; pero si no se recurre a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII, habrán de prevalecer las decisiones del Jefe de Estado Mayor.

71. Después de considerar todos los aspectos conocidos de la cuestión, los Estados Unidos creen que el informe del Jefe Interino de Estado Mayor responde plenamente a la reclamación de Siria.

72. El representante de Israel declaró [780a. sesión] que, puesto que la tregua había sido reemplazada por el Acuerdo de Armisticio, ninguna de las partes podía invocar razones de carácter puramente militar en la zona desmilitarizada. Las zonas desmilitarizadas, afirmó, son sectores de los cuales se han retirado fuerzas militares — y nada más. Los Estados Unidos no comparten esta opinión. Como ya he dicho, el artículo V del Acuerdo de Armisticio encomienda al Jefe de Estado Mayor la tarea de asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Armisticio relativas a la zona desmilitarizada. En el párrafo 2 del mismo artículo se dice que la zona desmilitarizada ha sido definida “con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas Partes, para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones, al mismo tiempo que se permita, sin prejuzgar en forma alguna el arreglo permanente, el restablecimiento progresivo de la vida civil normal en las zonas desmilitarizadas.”

73. En 1953, el Jefe de Estado Mayor ordenó que se suspendieran los trabajos en la zona desmilitarizada pues, a su juicio, afectaban a la protección de la vida civil normal en la región y al valor militar de la zona. El Jefe de Estado Mayor indicó así claramente que las consideraciones de orden militar figuraban entre los asuntos de su competencia según el Acuerdo de Armisticio. Los Estados Unidos apoyaron esa actitud, como también lo hicieron, en su mayoría, los miembros del Consejo de Seguridad. En aquella ocasión también se explicó detalladamente, del siguiente modo, la posición de los Estados Unidos con respecto a la autoridad del Jefe de Estado Mayor en la zona desmilitarizada:

“En primer lugar, el estricto cumplimiento del Acuerdo de Armisticio celebrado entre Israel y Siria es de capital importancia para el manteni-

miento de la paz en la región, a la cual está estrechamente vinculada la cuestión que nos ocupa. En segundo lugar, la obligación principal del Consejo de Seguridad en esta cuestión consiste en hacer observar el Acuerdo de Armisticio, instrumento que aprobó en su resolución de 11 de agosto de 1949 en sustitución de la tregua y para facilitar la transición a una paz permanente. Para el logro de este fin, el agente del Consejo de Seguridad es el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. En tercer lugar, es bueno alentar las obras de fomento, compatibles con las obligaciones contraídas por las partes en virtud del Acuerdo de Armisticio, que sean de interés general y no infrinjan los derechos y las obligaciones existentes.

“... El Jefe de Estado Mayor, por ser la autoridad encargada de la vigilancia general de la zona desmilitarizada, es la autoridad habilitada para determinar si las obras en cuestión satisfacen las condiciones mencionadas. Toda acción unilateral, por cualquiera de las Partes, que no acate la autoridad del Jefe de Estado Mayor, amenaza el buen funcionamiento y el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Armisticio. De igual forma, ningún gobierno debe, en nuestra opinión, ejercer derecho alguno de veto en contra de trabajos que se realicen legítimamente en la zona desmilitarizada.” [648a. sesión, párrs. 3 y 4.]

He ahí, pues, como fué expuesta en 1953, la posición de los Estados Unidos con respecto a la autoridad del Jefe de Estado Mayor.

74. Si bien el informe del Jefe Interino de Estado Mayor contesta a la pregunta del Gobierno de Siria en lo que al puente se refiere, al mismo tiempo plantea otros problemas que son de interés para el Consejo de Seguridad y para los cuales no da ninguna respuesta concreta. Por ejemplo, se señala en el informe que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y los observadores militares de las Naciones Unidas encontraron al principio cierta oposición por parte del Gobierno de Israel. En vista de esta experiencia, el Jefe Interino de Estado Mayor sugiere la conveniencia de ratificar la autoridad del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada.

75. A juzgar por el informe del 20 de abril de 1957, es evidente que la autoridad del Jefe Interino de Estado Mayor no ha sido plenamente respetada y que, en consecuencia, éste se ha visto imposibilitado de cumplir cabalmente su misión en la zona desmilitarizada. Ello me lleva a formular la siguiente observación: que los esfuerzos desplegados para limitar la libertad de movimiento y de acceso del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas respecto de cualquier sector de la zona desmilitarizada constituyen un serio motivo de preocupación para los Estados Unidos, como deberían constituirlo para todos los miembros del Consejo

de Seguridad y para las partes en el Acuerdo de Armisticio General.

76. La sugestión del Jefe Interino de Estado Mayor de que se ratifique su autoridad es a todas luces pertinente. Las Partes deben respetar esa autoridad y prestarle toda su cooperación y ayuda en lo relativo a cualquier disposición de carácter práctico que pueda considerar necesaria para el cumplimiento de su misión.

77. El informe pone de manifiesto, asimismo, que el Jefe Interino de Estado Mayor comprobó que un sector de los accesos occidentales al puente había sido minado, violándose así las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. El Jefe Interino de Estado Mayor declaró que estaba tomando medidas para que las minas fueran retiradas y el representante de Israel ha informado al Consejo que así se ha hecho.

78. Para dar un tercer ejemplo, diré que el informe también indica que el Jefe Interino de Estado Mayor sólo inspeccionó ciertos sectores de la zona desmilitarizada. Lo que no se dice claramente es si ello se debió a su propia decisión o a que no le dejaron inspeccionar otros sectores.

79. Como quedan pendientes estas cuestiones, la delegación de los Estados Unidos cree convendría que el Consejo recibiese del Jefe Interino de Estado Mayor un informe puesto al día sobre las condiciones que prevalecen en toda la zona, con inclusión de las relativas a la vigilancia de la misma, la libertad de acceso del Jefe Interino de Estado Mayor y las disposiciones de carácter práctico que éste pueda considerar necesarias para el cumplimiento de su misión. A nuestro juicio, tendría que emprender esta amplia investigación para que podamos estar seguros de que imperan en la zona las condiciones exigidas por el Acuerdo de Armisticio. Esperamos que ambas partes en dicho Acuerdo le presten su plena cooperación.

80. El objetivo del Consejo de Seguridad debe ser el de garantizar la paz. El Acuerdo de Armisticio y el personal de las Naciones Unidas que trabaja en la región son elementos decisivos, mejor dicho, indispensables, para lograr ese objetivo. Todas las Partes deben cooperar activamente para que los representantes de las Naciones Unidas puedan desempeñar su labor. Esto es indispensable para establecer la paz y el orden, de importancia vital tanto para Israel como para sus vecinos.

81. Hablando ahora como PRESIDENTE, deseo manifestar que el representante de Siria me ha dicho que desearía volver a hacer uso de la palabra, y que el representante de Israel ha formulado la misma petición. Por lo general, el Presidente, si los miembros del Consejo no se oponen, siempre accede a los deseos de las Partes interesadas en un asunto sometido al Consejo de Seguridad, y cuando una de las Partes, o ambas, desean hacer uso de la palabra en un día determinado, suele disponer lo necesario para que puedan ser escuchados. Por lo

tanto, la Presidencia se propone conceder la palabra al representante de Siria y, una vez que éste haya concluido, al representante de Israel.

82. Sr. ASHA (Siria) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente que me haya concedido la palabra para formular una declaración complementaria.

83. En mi intervención del 23 de mayo de 1957 ante el Consejo de Seguridad [780a. sesión], demostré claramente — con suficiente acopio de pruebas, con referencias completas y precisas, citas no deformadas y ejemplos recientes — que las autoridades israelíes, al construir un puente de interés militar en el centro de la zona desmilitarizada, al negarse a examinar la reclamación de Siria con respecto a ese puente, al negarse a asistir a la reunión de la Comisión Mixta de Armisticio, al mantener sus fuerzas regulares de policía en la zona desmilitarizada, al expulsar de dicha zona a personas civiles árabes, al minar los accesos occidentales del puente y al realizar actividades militares en el sector, han violado disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, y en particular el artículo V de dicho Acuerdo, así como la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951 [S/2157].

84. También demostré sin dejar lugar a ninguna duda que las autoridades israelíes, al proseguir las obras de desecamiento en el centro de la zona desmilitarizada sin haber cumplido las condiciones exigidas por la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de mayo de 1951, estaban violando dicha resolución.

85. Dije que el Gobierno de Siria estaba dispuesto a hacer suyas la mayoría de las declaraciones del Jefe Interino de Estado Mayor, especialmente las relativas a la jurisdicción de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, a las atribuciones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y a la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas.

86. Sin embargo, hemos señalado — y corroborado con pruebas — que las conclusiones sacadas por el Jefe Interino de Estado Mayor y mencionadas en su informe no están en completa armonía con los hechos ni constituyen una estricta aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria.

87. Al final de mi intervención anterior sometí al Consejo para su estudio un plan de acción en el que figuraban nueve peticiones legítimas, razonables y plenamente justificadas.

88. Por otra parte, tanto en mis observaciones preliminares como en mis conclusiones, señalé a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad las inexactitudes y deformaciones de la verdad contenidas en una nota documental publicada por la Embajada de Israel con el propósito de inducir a error al público y de tergiversar el verdadero problema de que se ocupa el Consejo.

89. No queremos repetir los argumentos que ya expusimos en nuestra declaración anterior. Nos limitaremos a analizar la declaración hecha por Israel ante el Consejo el 23 de mayo de 1957 [780a. sesión] y otras declaraciones que hemos escuchado esta tarde.

90. Vemos ante todo que, pese a los esfuerzos de la delegación de Israel para llenar todas las lagunas de que adolece su declaración, ésta sigue siendo una criba de agujeros muy grandes. Nos será muy fácil refutar las endeble afirmaciones formuladas. Sin embargo, no imitaremos la conducta de la delegación de Israel porque deseamos mantener la dignidad y seriedad del debate, por respeto al prestigio del Consejo de Seguridad.

91. Al comienzo de su declaración, el representante de Israel manifestó que la reclamación siria no era en modo alguno una reclamación contra Israel sino que se trataba esencialmente de una desavenencia con el Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua, que es la autoridad competente de las Naciones Unidas en la zona. Nos sorprende que el representante de las mismas autoridades que durante más de dos semanas impidieron el acceso del Jefe de Estado Mayor al lugar en que se halla el puente proclame ahora públicamente la competencia de dicho funcionario. Hemos de señalar que la reclamación siria ha sido motivada en parte por la falta de respeto a la competencia del Jefe de Estado Mayor demostrada hasta ahora por las autoridades israelíes. Además, la denuncia siria obedece a las violaciones israelíes del Acuerdo de Armisticio General, y va dirigida contra Israel. Por lo tanto, no puede interpretarse como una querrela entre Siria y el Jefe de Estado Mayor, pues este último no es parte en el Acuerdo de Armisticio General. Naturalmente, podemos disentir con el Jefe Interino de Estado Mayor en cuanto a la evaluación de ciertos hechos y a la formulación de determinadas conclusiones. Sin embargo, al mencionar estos disentimientos no hemos recurrido a la mala fe, tergiversando la verdad ni dado una idea falsa de la situación.

92. El representante de Israel ha dicho además que no hay nada nuevo en la reclamación. Esto es verdad en parte, puesto que la reclamación siria se refiere en ciertos aspectos al mismo tipo de violaciones que ha cometido Israel en épocas anteriores. Pero no es del todo verdad, puesto que la presente reclamación siria se refiere exclusivamente a la zona desmilitarizada y a las violaciones de la resolución aprobada por el Consejo el 18 de mayo de 1951, resolución que aún no existía cuando Siria presentó su primera reclamación sobre el desecamiento del lago Hula.

93. En cuanto a los argumentos aducidos en nuestra declaración anterior, no ignoramos que algunos de ellos han sido repetidos por tercera vez en el término de seis años. Lo mismo que hemos dicho sobre la reclamación podemos decir con respecto a los argumentos. Es verdad que hemos repetido estos argumentos y queremos que resuenen una vez más en los oídos de los representantes de Israel con

la esperanza de que algún día penetren en su entendimiento. A este respecto, es oportuno citar aquí un comentario reciente de un diario norteamericano, a saber: "Un diplomático que vive en Israel ha dicho que en aquel país hay dos puntos de vista: el israelí y el erróneo." Siendo ese el espíritu que prevalece en Israel, tendremos necesariamente que repetir nuestros argumentos una y otra vez, con la esperanza de convencer algún día a quienes hoy sólo reconocen el "punto de vista israelí".

94. También debemos poner de relieve para responder a la afirmación de Israel de que el Consejo se ocupa por tercera vez del problema de la ingerencia siria en la zona desmilitarizada, que la cuestión de que se ha venido ocupando el Consejo y de que vuelve a ocuparse ahora es, de hecho, la intervención unilateral e ilegal de Israel en la zona desmilitarizada. Si las autoridades israelíes hubieran observado estrictamente las normas fijadas para esa zona, no habría sido necesario importunar al Consejo con nuestras reiteradas reclamaciones.

95. En su declaración, Israel pasa a decir que "la característica esencial de esta última tentativa de obstruccionismo por parte de Siria es que forma parte de una *res judicata* de respetable antigüedad en la historia del Consejo de Seguridad, de un asunto que se decidió hace ya seis años, de una causa que perdió Siria". [780a. sesión, párr. 114.] Existe efectivamente una *res judicata* en el asunto, pero no por cierto a favor de Israel.

96. Podría creerse que Siria perdió la causa si se considera que la resolución aprobada por el Consejo el 18 de mayo de 1951 no prohibió explícitamente las obras de desagüe fuera de la zona desmilitarizada. Pero no puede considerarse que Siria perdió la causa si se tiene en cuenta que la reclamación presentada por ella anteriormente con respecto al desecamiento de los pantanos de Hula se refería en parte a las obras realizadas en la zona desmilitarizada y que el Consejo de Seguridad exigió al respecto que Israel suspendiera sus obras en la zona desmilitarizada, añadiendo que para poder reanudarlas debía cumplir diversas condiciones previstas en el Acuerdo de Armisticio.

97. Estos hechos se desprenden claramente de las quejas proferidas por el representante de Israel, Sr. Eban, el 18 de mayo de 1951, en la 547a. sesión del Consejo de Seguridad, en el curso de la cual se insertaron los siguientes párrafos en la resolución aprobada por el Consejo:

"Tomando nota de que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, en su memorándum del 7 de marzo de 1951 [S/2049, sección IV, párr. 3], y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, en varias ocasiones, han pedido a la delegación de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio que dé seguridades de que se ordene a la Palestine Land Development Company, Limited, el cese de todas sus operaciones en la zona desmilitarizada hasta que, por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, se logre un acuerdo para la continuación de sus actividades;

"Hace suyas las peticiones del Jefe de Estado Mayor y del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, sobre esta cuestión, e invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas". [S/2157]

98. Al referirse a esta resolución, el Sr. Eban dijo: "... esta mañana los miembros de la Liga Árabe expresaron "profunda satisfacción" ante este proyecto de resolución. Es lógico presumir que han visto en este texto, y con razón, la aceptación completa y sin reserva del punto de vista sirio." [547a. sesión, párr. 49]

99. Este no era sólo el punto de vista sirio. Era la única conclusión que podía sacarse de las pruebas presentadas. El Sr. Eban añadió: "pero el punto central es la recomendación al Gobierno de Israel de cesar las obras de drenaje en la zona desmilitarizada, obras que se venían realizando desde octubre de 1950". [Ibid., párr. 51]

100. Luego pasó a decir — y en ello encontramos un interesante análisis de la resolución:

"Ahora bien, el texto que se nos propone surtiría un efecto netamente contrario. Refleja una actitud completamente negativa respecto de las obras de drenaje. Impide su continuación en todo lugar y en todo momento. En el tiempo, supone un aplazamiento indefinido y quizá definitivo. En el espacio, no limita sus disposiciones negativas a los siete acres que son los que interesan a las Naciones Unidas. Trata de detener las obras de ahora en adelante en ambos márgenes del río y esa obstrucción dañará una zona mucho más extensa que los siete acres, cuando un gobierno inteligente y dotado de autoridad impondría en este caso no una interrupción de las obras sino un procedimiento obligatorio de indemnización o canje que se aplicaría respetando los contratos y los derechos individuales legítimamente adquiridos." [Ibid., párr. 68]

101. De esto se desprende claramente que la presente reclamación siria, en la medida en que guarda relación con la construcción de un puente que forma parte de un programa de desecamiento ejecutado ilegalmente en la zona desmilitarizada, no puede desecharse a la ligera como una causa perdida.

102. En su declaración del 23 de mayo, el representante de Israel pasa a decir: "La creación de estas zonas" — refiriéndose a las zonas desmilitarizadas — "tiene su origen en la agresión que perpetró Siria contra Israel en 1948". [780a. sesión, párr. 115]

103. En la actualidad no queremos volver a discutir la cuestión de Palestina. No es este el momento oportuno para hacerlo. Sin embargo, nos gustaría señalar que cuando se examinen los documentos relativos a este asunto, los hechos que en ellos se ponen de manifiesto no hablarán, por cierto, en favor de Israel. No hay que ir tan lejos para probar las recientes violaciones cometidas por Israel. Bastará tomar como punto de partida el Acuerdo de Armisticio General y la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951.

104. Sin embargo, nos vemos obligados a decir una vez más que la zona desmilitarizada — que el Acuerdo de Armisticio General no clasifica en zonas desmilitarizadas septentrional, central y meridional — constituye un territorio único e indivisible, definido por el Acuerdo de Armisticio General y regido por las disposiciones de dicho Acuerdo, que tienen carácter igualmente obligatorio para las dos partes.

105. Al referirse al retiro sirio del territorio que en el Acuerdo de Armisticio General se define como zona desmilitarizada, el representante de Israel afirmó que este retiro fué “incondicional” y “sin restricciones”. Si se tiene presente que las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio General, junto con las demás disposiciones de dicho acuerdo, fueron precisamente las condiciones acordadas por ambas partes en aquella época, la afirmación de Israel se convierte en una interpretación unilateral e infundada.

106. Comprendemos perfectamente que las autoridades israelíes se lamenten ahora de haber aceptado entonces las condiciones fijadas para la zona desmilitarizada. Nos hacemos cargo de que las disposiciones del artículo V estén resultando demasiado molestas y restrictivas para las crecientes ambiciones de Israel, pero no creemos que deba prestarse atención a esas reacciones en una interpretación jurídica correcta del Acuerdo de Armisticio General.

107. El representante de Israel prosigue luego su sorprendente e inexacta interpretación del artículo V del Acuerdo de Armisticio General con la afirmación de que las zonas desmilitarizadas son “sectores de los cuales se han retirado fuerzas militares, y nada más”. Convenimos en que el retiro de fuerzas armadas de la zona desmilitarizada es una de las condiciones por las cuales se rige esa zona. Pero no podemos aceptar la afirmación indirecta de que en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General no se dice nada más sobre dicha zona. Desearíamos refrescar la memoria del representante de Israel, quien, siempre que se trata de la zona desmilitarizada, revela una tendencia muy curiosa al olvido. A continuación leeré los párrafos pertinentes del artículo V del Acuerdo de Armisticio:

“1. Se declara expresamente que los siguientes arreglos relativos a la línea de demarcación del armisticio entre las fuerzas armadas sirias e israelíes y a las zonas desmilitarizadas, no deben interpretarse en el sentido de que se relacionan en forma alguna con los arreglos permanentes de carácter territorial que interesan a las dos Partes en este Acuerdo.

“2. Conforme al espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948, la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada han sido definidas con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas Partes, para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones, al mismo tiempo que se permita, sin prejuzgar en forma alguna el arreglo permanente, el restablecimiento progresivo de la vida civil normal en las zonas desmilitarizadas.

“... ”

“5 a) Donde la línea de demarcación del armisticio no corresponda al límite internacional entre Siria y Palestina, la zona entre la línea de demarcación del armisticio y esta línea fronteriza ha de constituir, en espera de un arreglo territorial permanente entre las Partes, una zona desmilitarizada de la cual se excluye enteramente a las fuerzas armadas de ambas Partes y donde toda actividad de fuerza militar o paramilitar estará prohibida. Esta disposición se aplica a los sectores de Ein Gev y de Dardara, que forman parte de la zona desmilitarizada.

“... ”

“e) El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio tiene facultades para autorizar el regreso de la población civil a las aldeas y colonias de la zona desmilitarizada, así como el empleo en esta zona de un cuerpo de policía civil de número limitado, reclutado localmente para la seguridad interior. El plan mencionado en el inciso d) del presente artículo servirá a este respecto de guía al Presidente de la Comisión.”

108. Ahora citaré algunos pasajes de la declaración del Sr. Bunche que figura en el acta de la 542a. sesión del Consejo de Seguridad:

“Se reconocía también que el restablecimiento progresivo de la vida civil normal en la zona desmilitarizada no podía hacerse automáticamente ni podía confiarse a las partes contrarias . . .

“Por consiguiente, en vista de las circunstancias del caso y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, ninguna de las Partes tenía derecho a proceder con entera libertad en la zona desmilitarizada en materia de actividades civiles, y por otra parte, quedaban absolutamente prohibidas las actividades militares en dicha zona (incisos a) y b) del párrafo 5 del artículo V).

“En todas las discusiones y negociaciones relativas a este Acuerdo, en todas las comunicaciones relacionadas con él, incluso las cartas que en mi calidad de Mediador Interino dirigí el 24 de mayo a los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y de Siria, y en las notas y cartas entregadas a los dos Gobiernos en mi nombre el 26 de junio en respuesta a preguntas formuladas el 21 de junio, se ha tenido muy presente que se trataba de negociar un acuerdo de armisticio y no un tratado de paz u otro instrumento de arreglo definitivo. Por lo tanto, se eludió cuidadosamente la cuestión de la soberanía territorial.

“En el segundo párrafo de mi cable enviado desde Nueva York el 25 de junio de 1949 al Sr. Vigier en Damasco, cable que el destinatario transmitió a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Damasco y Tel Aviv el 26 de junio, dije:

“Habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la aceptación del establecimiento de una zona desmilitarizada es el máximo que se puede esperar razonablemente de ambas partes en un acuerdo de armisticio. Las cuestiones relativas a las fronteras permanentes, a la soberanía territo-

rial, al régimen aduanero, a las relaciones comerciales, etc., deben ser tratadas en el acuerdo definitivo de paz y no” — repito: y no — “en el acuerdo de armisticio””.

“Las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y mis comunicaciones a los Gobiernos relacionados con él, no establecen, no afirman, no confirman ni niegan los derechos, reivindicaciones, o posiciones de ninguna de las partes con respecto a la cuestión de la soberanía territorial, ya sea en la zona desmilitarizada o en otra parte. El Acuerdo de Armisticio fué concertado sin prejuzgar en modo alguno de lo que se resolverá en el acuerdo permanente, respecto de tales derechos, reivindicaciones o posiciones (párr. 2 del artículo II y párr. 1 del artículo V).” [542a. sesión, párr. 97.]

109. Es preciso señalar asimismo que las demás disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, y especialmente las que contienen los principios fundamentales, son también aplicables a la zona desmilitarizada. Si después de habersele recordado estas disposiciones adicionales el representante de Israel insiste en sostener que no hay nada más en la zona desmilitarizada, entonces, desgraciadamente, habrá que considerar el suyo como un caso perdido y renunciar a convencerle.

110. El representante de Israel dice además que “al convenir en la desmilitarización, Israel no concedió a Siria derecho alguno...” [780a. sesión, párr. 117]. Nada más fácil que dar la vuelta a esta afirmación y decir: “Al convenir en la desmilitarización, Siria no concedió a Israel derecho alguno.”

111. Dijo a continuación el representante de Israel: “Cualesquiera que sean las razones que han motivado la desmilitarización, el Acuerdo de Armisticio General y la jurisprudencia del Consejo de Seguridad apoyan la posición de Israel en todos sus detalles”. [Ibid.]. En lugar de esta declaración vaga y general del representante de Israel, habríamos preferido que nos hubiese dado pruebas concretas, acompañadas de todas las referencias del caso en apoyo de su declaración sobre la actitud adoptada por Israel en la zona desmilitarizada. Si nos basamos en el Acuerdo de Armisticio General y en la jurisprudencia del Consejo de Seguridad, no podemos por menos de considerar que al hacer esa declaración, fundada exclusivamente en la jurisprudencia israelí, el representante de Israel ha tomado por realidades sus deseos.

112. El representante de Israel dijo también: “En 1951 el representante de Siria ante el Consejo de Seguridad tuvo la osadía de declarar que su Gobierno tenía el propósito de anexionar estas tres zonas israelíes.” [Ibid., párr. 118.] Observamos que, en la 545a. sesión celebrada por el Consejo el 8 de mayo de 1951, el Sr. Faris El-Khouri, a la sazón representante de Siria, dijo: “En las actuales circunstancias declaro solemnemente que mi Gobierno no tiene de ningún modo la intención de ocupar la zona desmilitarizada total o parcialmente”. [545a. sesión, párr. 83.]

113. La forma en que el representante de Israel definió la zona desmilitarizada cuando habló de

tres zonas israelíes, unida a los acontecimientos de años anteriores y de años recientes, demuestra claramente cuál de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio General abriga la idea de semejante anexión.

114. El representante de Israel relaciona su absurda afirmación con el incidente conocido por el nombre de incidente de Tel El Mutilla ocurrido el 2 y 3 de mayo de 1951. Este incidente, como puede verse claramente por las actas de la 545a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 8 de mayo de 1951 [párr. 87], y por el informe de los observadores de las Naciones Unidas, fué provocado porque el 2 de mayo a las 6 y 30 horas, una patrulla del ejército israelí confiscó un gran número de cabezas de ganado vacuno, lanar y cabrío pertenecientes a las personas civiles árabes que vivían en la zona desmilitarizada. Este incidente, al cual se ha referido Israel en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad, no tiene nada que ver con las intenciones atribuídas a Siria.

115. Siguió diciendo el representante de Israel:

“Si el Acuerdo de Armisticio hubiera prohibido en forma alguna las actividades civiles legítimas en las zonas desmilitarizadas, o si hubiera conferido a Siria la más mínima autoridad para inmiscuirse en esas actividades, Israel no lo habría firmado jamás.” [780a. sesión, párr. 119.]

116. Téngase en cuenta que Siria no ha sostenido nunca que el Acuerdo de Armisticio prohibiera las actividades civiles legítimas en la zona desmilitarizada. En cambio sostenemos que el restablecimiento de las actividades civiles en la zona desmilitarizada se halla sujeto a ciertas condiciones que se indican en el Acuerdo de Armisticio General y en el autorizado comentario del Sr. Bunche sobre el artículo V; en nuestra declaración anterior señalamos concretamente esas condiciones.

117. Estimamos que Siria, por ser parte en el Acuerdo de Armisticio General y miembro de la Comisión Mixta de Armisticio, tiene derecho a decir lo que crea oportuno en todos los asuntos abarcados por el Acuerdo de Armisticio General, cuya aplicación se halla bajo la vigilancia y fiscalización de las dos partes directamente interesadas, es decir, Siria e Israel.

118. Debemos agregar que, a nuestro juicio, la afirmación de Israel de que, si hubieran concurrido ciertas circunstancias, Israel no habría firmado jamás el Acuerdo de Armisticio General, no constituye ninguna aportación constructiva al presente debate, porque lo que en realidad estamos examinando aquí es un documento que ha sido debidamente firmado por las dos partes y cuyas disposiciones obligan por igual a ambos signatarios.

119. Sigue diciendo el representante de Israel:

“Hace sólo dos semanas la política del Gobierno de Siria fué claramente enunciada por el por-

tavoz de su Ministerio de Relaciones Exteriores cuando dijo que Siria no consentirá jamás en que se introduzca ningún cambio que pudiera redundar en beneficio de Israel dentro de las zonas desmilitarizadas." [Ibid., párr. 120.]

120. Nos vemos obligados a señalar a la atención del Consejo el hecho de que la declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Siria, formulada en árabe, ha sido tergiversada deliberadamente al ser traducida, por razones evidentes. No se utilizó la palabra "beneficio" sino "ventajas" en la declaración siria, y ésta se ajusta al principio expresado en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General, que dice: "Se reconoce el principio de que no debe conseguirse ninguna ventaja militar ni política en virtud de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad".

121. En cuanto a la afirmación israelí de que "el hecho de que el pueblo de Siria también habría salido beneficiado con estos proyectos evidentemente no interesa al Gobierno de ese país" [Ibid.], basta con que declaremos que el pueblo sirio ciertamente no saldrá beneficiado con programas económicos cuyo precio sea su sometimiento a la soberanía y a la dominación israelíes. Hacemos observar en este punto que el paternal interés que demuestran las autoridades de Israel por el bienestar del pueblo sirio es altamente sospechoso y grotesco.

122. En su declaración, el representante de Israel afirma luego que todos los argumentos sirios fueron rechazados, uno a uno, por el Jefe de Estado Mayor y por el Consejo de Seguridad y, para probar su aserción, pasa a citar declaraciones formuladas ante el Consejo en épocas anteriores. Sin embargo, esas declaraciones — citadas fuera de su contexto — no demuestran en modo alguno que los argumentos sirios hayan sido rechazados.

123. La aseveración de que el General Riley y el Consejo de Seguridad "rechazaron explícitamente el argumento de que las obras de desarrollo en la zona desmilitarizada dependían en algún modo del consentimiento de Siria" [780a. sesión, párr. 126] está en franca contradicción con los hechos, como puede verse por la siguiente intervención del General Riley, tomada del acta de la 541a. sesión del Consejo de Seguridad:

"El Jefe de Estado Mayor estima que hasta que los Gobiernos de Siria e Israel lleguen a un acuerdo mutuo con respecto a los trabajos que se ejecutan actualmente en la zona desmilitarizada a fin de proceder al drenaje de los pantanos del lago Hula, ni la Palestine Land Development Company ni ninguna de las organizaciones que la sucedieren tienen derecho a proseguir tal obra." [541a. sesión, párr. 24.]

El General Riley hablaba de acuerdo mutuo entre Siria e Israel y es evidente que no puede haberse llegado a semejante acuerdo sin el consentimiento de Siria.

124. Israel nos acusa de inexactitudes, declaraciones falsas, omisiones y tergiversaciones. Nosotros acusamos a Israel de lo mismo. Y sin embargo, tanto ellos como nosotros basamos nuestras declaraciones e interpretaciones en los mismos documentos. Por lo tanto, debe haber alguna forma de determinar cuáles declaraciones e interpretaciones son correctas y cuáles no. Esperamos sinceramente que los miembros del Consejo de Seguridad estimen oportuno examinar este asunto, analizar los documentos pertinentes y aclarar los principios en torno a los cuales gira el debate.

125. Para nosotros, los términos del Acuerdo de Armisticio General, la declaración del Sr. Bunche y la resolución del 18 de mayo de 1951 están bastante claros. No entendemos cómo se les puede interpretar erróneamente. Y sin embargo, de eso se nos acusa. Por lo tanto, pedimos al Consejo de Seguridad — más aún, le suplicamos — que adopte una decisión que haga inútil toda nueva discusión sobre la interpretación de estos documentos.

126. Ya hemos dado muchos ejemplos de las citas inexactas y de las tergiversaciones de Israel. Quisiéramos señalar a la atención del Consejo algunos otros pasajes de la declaración del representante de Israel.

127. Dicho representante citó primero una declaración formulada por el General Riley en la 544a. sesión del Consejo de Seguridad, a saber:

"Opino que las Naciones Unidas nunca deberían obstaculizar los trabajos que constituyen un progreso. No obstante, en este caso debo ocuparme del Acuerdo de Armisticio en virtud del cual las Naciones Unidas deben asegurar el restablecimiento de la vida civil normal. Nunca he censurado la concesión y no pienso censurarla nunca. Sin embargo, tengo entendido que el plan no puede realizarse si el río Jordán no es ensanchado y ahondado en el interior de la zona desmilitarizada. Según mis propias indagaciones Israel ha tratado de encontrar otros medios que permitieran el drenaje del lago Hula y de los pantanos vecinos sin penetrar en la zona desmilitarizada. Por consiguiente, no me opongo al proyecto como tal. Según mi opinión esta cuestión no concierne a Siria ni a las Naciones Unidas." [780a. sesión, párr. 125.]

128. Esta cita no ha sido tergiversada y es interesante observar que esta vez se da como referencia el número de la sesión, la fecha y el párrafo del acta oficial donde figura este pasaje. Nos preguntamos si el representante de Israel no se habrá sentido incómodo al citar dicho pasaje, pues en él no se aprueban explícitamente las obras de desecamiento realizadas en la zona desmilitarizada. El Jefe de Estado Mayor preguntó a los israelíes si podían realizarse las obras sin penetrar en la zona desmilitarizada, con lo que, evidentemente, daba a entender que no deseaba que penetrasen en dicha zona.

129. El segundo pasaje citado por el representante de Israel — sacado también de la declaración del General Riley — omite una parte considerable y significativa de la declaración del General. He aquí cómo la citó el representante de Israel:

“La clave del problema consiste en saber si Siria puede intervenir en las actividades de los israelíes en los territorios colocados bajo el control de Israel. Los pantanos y el lago Hula forman parte del territorio controlado por Israel . . . Por consiguiente, si los israelíes desean continuar el drenaje de los pantanos del lago Hula, y si pueden hacerlo sin violar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio o sin impedir el restablecimiento de la vida civil normal en esta zona, mi opinión es que Siria no puede imponer ninguna decisión a Israel en este asunto.” [*Ibid.*]

He aquí el texto completo del pasaje:

“La clave del problema consiste en saber si Siria puede intervenir en las actividades de los israelíes en los territorios colocados bajo el control de Israel. Los pantanos y el lago Hula forman parte del territorio controlado por Israel. Si se efectúan obras de drenaje en dicho territorio, queda por reglamentar la cuestión de la limitación de las fuerzas armadas que pueden permanecer en esta región, pues” — y subrayo las siguientes palabras — “ésta comprende una zona defensiva que se extiende a cinco o seis kilómetros detrás de la línea de demarcación. Por consiguiente, si los israelíes desean continuar el drenaje de los pantanos del lago Hula, y si pueden hacerlo sin violar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio o sin impedir el restablecimiento de la vida civil normal en esta zona, mi opinión es que Siria no puede imponer ninguna decisión a Israel en este asunto”. [*544a. sesión, párr. 190.*]

Al comparar estos dos textos resulta evidente que la delegación de Israel omitió deliberadamente en su cita la referencia a la zona defensiva de que se hablaba en la declaración original, a fin de hacer creer a los oyentes que la palabra “zona”, que figuraba en el texto citado en la declaración israelí, se refería a la zona desmilitarizada y no a la zona defensiva que en realidad tenía presente el General Riley.

130. El tercer pasaje citado por el representante de Israel corresponde a la declaración formulada por el representante de los Países Bajos en la 547a. sesión en el sentido de que “ninguna de las dos partes puede ejercer un derecho de veto contra la otra” [*780a. sesión, párr. 126.*]. He aquí la versión completa y sin tergiversaciones:

“Quiero dar las gracias a los representantes del Reino Unido, de Francia y de los Estados Unidos por sus respuestas a las preguntas que he hecho esta tarde. Han confirmado mi impresión de que no se han agotado todos los medios de lograr una solución pacífica y que, en lo que respecta a la cuestión del drenaje, se podría efectuar una

serie de arreglos mediante negociaciones entre las partes, y una u otra de las partes entonces someter la cuestión al Consejo. Esto equivale a decir que ninguna de las dos puede ejercer un derecho de veto contra la otra. Esta situación me parece muy satisfactoria.” [*547a. sesión, párr. 152.*]

Como es evidente, esta declaración se refiere no sólo al derecho de veto de Siria, sino también a las negociaciones entre las partes en el Acuerdo de Armisticio General.

131. La cuarta cita corresponde a un pasaje de la declaración formulada por el Sr. Lodge en la 648a. sesión, en el cual, según la versión israelí, se dice simplemente que “. . . ningún gobierno debe, en nuestra opinión, ejercer derecho alguno de veto en contra de trabajos que se realicen legítimamente en la zona desmilitarizada.” [*780a. sesión, párr. 127.*] Ya demostramos, en la sesión celebrada el 23 de mayo, cómo se había tergiversado esta declaración en la nota de antecedentes de Israel. Es inquietante y desalentador comprobar que la declaración del señor Lodge ha sido tergiversada por segunda vez. En ella, tal como figura en las actas oficiales del Consejo de Seguridad, se afirmaba lo siguiente: “Toda acción unilateral, por cualquiera de las partes, que no acate la autoridad del Jefe de Estado Mayor, amenaza el buen funcionamiento y el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Armisticio.” [*648a. sesión, párr. 4.*] Hoy, en su carácter de representante de los Estados Unidos, el Presidente ha repetido ese mismo concepto. La parte de la declaración citada por el representante de Israel viene inmediatamente después de la frase que acaba de leer.

132. Ahora me gustaría referirme a la cuestión de la ventaja militar, tal como ha sido expuesta en la declaración del representante de Israel. En esa declaración se sostiene que los argumentos relativos a la ventaja militar fueron desechados sin mayor trámite por el Consejo de Seguridad tanto en 1951 como en 1953.

133. En cuanto a los debates de 1951, las opiniones israelíes se basan en las declaraciones, citadas parcialmente, del General Riley. He aquí la primera declaración:

“Si bien he tratado ya los dos aspectos de la cuestión de las ventajas militares en el memorándum que dirigí a la Comisión Mixta de Armisticio respondiendo a una pregunta específica que me fué formulada por las partes interesadas [*S/2049, párr. 3, sección IV*], quisiera abstenerme de hablar de la cuestión de ventajas militares, tanto para Siria como para Israel, sencillamente porque el hacerlo sería contrario al Acuerdo de Armisticio. Me fundo en el punto de vista siguiente: se trata de un proyecto puramente civil, que se desarrolla en territorio bajo control israelí y en terrenos que no se hallan situados en la zona desmilitarizada. La decisión de efectuar el drenaje de esos pantanos y de ese lago incum-

be exclusivamente a Israel que, para tomarla, no necesita de la autorización de Siria." [544a. sesión, párr. 167.]

He aquí la segunda declaración:

"Puede alegarse que cualquier ventaja militar obtenida por una de las partes mediante la desecación de los pantanos del lago Hula sería igualmente aplicable a la otra. Debe observarse que el terreno situado a lo largo de la línea de demarcación y al este de la frontera internacional entre Siria y Palestina, en las inmediaciones de los pantanos del lago Hula, es en sí un obstáculo natural para el movimiento de fuerzas militares. Estas características topográficas y el hecho de que el terreno es sumamente elevado dan a los sirios, desde el punto de vista militar, posiciones dominantes desde las cuales pueden controlar la zona que actualmente es pantanosa. El argumento de Siria, de que al prepararse el Acuerdo de Armisticio se creó una zona desmilitarizada en la cual no existían obstáculos naturales, no es válido . . .

"El inciso a) del párrafo 5 del Artículo V establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"Si la línea de demarcación del armisticio no corresponde a la frontera internacional entre Siria y Palestina, la zona situada entre la línea de demarcación del armisticio y la frontera constituirá, en espera de un arreglo territorial entre las partes, una zona desmilitarizada."

"Estos artículos demuestran de manera concluyente que se creó una zona desmilitarizada donde las líneas de la tregua no correspondían a la frontera internacional entre Siria y Palestina, y no en los sectores donde ningún obstáculo natural impedía el movimiento de fuerzas armadas.

"Las conclusiones del Jefe de Estado Mayor son las siguientes:

"i) Mediante la desecación del lago Hula los israelíes no obtendrán ventaja militar alguna que no sea igualmente aplicable a los sirios;

"ii) La zona desmilitarizada no fué creada donde no existían obstáculos naturales al movimiento de fuerzas armadas." [S/2049, sección IV, párr. 3, inciso a).]

134. Como se observará, de estas citas se desprende que nuestro argumento sobre la naturaleza de la zona desmilitarizada fué desechado. Si bien no pretendemos que la decisión adoptada por el Jefe de Estado Mayor no constituyese una contradicción para nosotros, no por ello dejamos de aceptarla, sin tratar de imponer nuestra interpretación omitiendo en nuestras citas las decisiones contrarias ni alegar que jamás se hubiesen tomado semejantes decisiones.

135. Ahora bien, un examen más detenido de las declaraciones del Jefe de Estado Mayor nos permite sacar varias conclusiones importantes: en primer término, el argumento relativo a la ventaja militar expuesto por el General Riley en sus dos declaraciones se refiere a la ventaja obtenida con el dese-

camiento de los pantanos. No ha sido considerada la ventaja militar que supone un puente de interés militar, controlado por una de las partes; en segundo término, la conclusión del General Riley de que con el desecamiento del lago Hula los israelíes no obtendrían ninguna ventaja militar que no pudieran aprovechar igualmente los sirios, no puede aplicarse a un puente que no pueden utilizar los sirios; en tercer término, el General Riley no afirmó categóricamente — como sostiene el representante de Israel — que la invocación de una ventaja militar fuera contraria al Acuerdo de Armisticio y, por lo tanto, inadmisibles; en cuarto lugar, cuando el General Riley manifestó — en los términos ya citados — que prefería no intervenir en la cuestión de la ventaja militar porque ello era contrario al Acuerdo de Armisticio General, se basaba en el hecho de que se trataba de una obra civil en territorio dominado por Israel, donde no tiene ninguna autoridad especial. El General Riley se refería a una situación completamente distinta de aquella de que nos estamos ocupando.

136. Cabe, pues, afirmar que los elementos de juicio que sirvieron de base en aquel momento a la declaración del General Riley no son los mismos que estamos examinando ahora, a saber: un puente construido en la zona desmilitarizada, donde el Jefe de Estado Mayor tiene una función concreta que cumplir; un puente de interés militar controlado por una de las partes en el Acuerdo de Armisticio General; un puente construido en una zona relativamente baja donde los carros blindados y los tanques israelíes podrían desplegarse fácilmente. Por lo tanto, el precedente citado por Israel no puede aplicarse correctamente al caso actual.

137. Es necesario, asimismo, señalar la declaración del General Riley sobre la actividad militar en la zona desmilitarizada:

"La creación de la zona desmilitarizada fué la base indispensable para un acuerdo sobre el armisticio . . . En todo momento ambas partes han reconocido, y creo que siguen reconociéndolo, que ninguna de las dos puede emprender actividades militares en esa zona sin violar en forma seria y peligrosa el Acuerdo de Armisticio." [542a. sesión, párr. 94.]

138. Si tenemos presente el hecho de que la construcción de un puente de interés militar puede considerarse, sin temor a incurrir en error, como una actividad militar por sus posibles consecuencias presentes y futuras, nos está permitido decir que no debe autorizarse la construcción del puente en la zona desmilitarizada en violación del Acuerdo de Armisticio General.

139. Sin embargo, no creemos que sea necesario basar nuestros argumentos exclusivamente en el hecho de que se trata de una actividad militar. Fácilmente podríamos encontrar en el caso planteado en 1953 y en las observaciones del General Vagn Bennike — que la delegación de Israel se guardó astutamente de mencionar — una base sólida y se-

gura para los argumentos relativos a la ventaja militar. A nuestro juicio, las conclusiones del General Vagn Bennike constituyen un precedente satisfactorio en el que pueden inspirarse nuestras actuales deliberaciones.

140. Ante todo, nos gustaría señalar que el General Vagn Bennike no eludió la cuestión de la ventaja militar cuando la planteó Siria en la reclamación que formuló con respecto a las obras iniciadas en 1953 en la zona desmilitarizada. Refiriéndose directamente a la cuestión, el General Bennike dijo lo siguiente, según consta en el informe de fecha 23 de octubre de 1953 presentado por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina al Secretario General para que lo transmitiera al Consejo de Seguridad:

“Al examinar los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada para la construcción del canal proyectado, he tratado de determinar:

“c) Si los trabajos encaminados a desviar una apreciable cantidad de agua del lecho del río, en la zona desmilitarizada, dificultarían el logro del primer objetivo que persigue la creación de la zona desmilitarizada, que, según el párrafo 2 del Artículo V del Acuerdo General de Armisticio es: “separar las fuerzas armadas de ambas partes, para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones”. [S/3122, *anexo I*, párr. 5.]

141. Como resultado de la investigación que llevó a cabo sobre el terreno, el General Bennike — volvió a citar el mismo informe — declaró lo siguiente:

“En lo que se refiere al aspecto militar de la cuestión, el Jordán, en su profundo valle, constituye un serio obstáculo para todas las fuerzas militares, en especial para las motorizadas, que intentarían cruzarlo. Si una de las Partes en el Acuerdo General de Armisticio pudiera, por medio de un canal, controlar el curso del Jordán en la zona desmilitarizada, cambiándolo o aun secándolo a voluntad, estaría en condiciones de modificar a discreción el valor de la zona desmilitarizada para la otra Parte, zona que ha sido “definida con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas Partes para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones. . .” [Ibid., párr. 7, inciso e).]

142. Es muy útil, para poder comprender cabalmente las diferencias que median entre la situación examinada por el General Riley y la considerada por el General Bennike, tener en cuenta la siguiente declaración formulada por el General Bennike en su respuesta inequívoca al Ministro israelí de Relaciones Exteriores:

“A este respecto, me permito recordar que en la reunión de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, celebrada el 21 de febrero de 1951, un mes después de iniciados los trabajos de avenamiento en la región del lago Hula, las

dos partes convinieron en pedir la opinión de mi predecesor, el General W. E. Riley, sobre la cuestión de si la ejecución de dicha obra daría a Israel ventajas de orden militar. Después de haber estudiado el terreno a lo largo de la línea de demarcación y al oriente de la frontera internacional que separa a Siria de Palestina, en la cercanía de los pantanos del lago Hula, el General Riley llegó a la conclusión de que con las obras de avenamiento de dichos pantanos los israelíes no ganarían ventaja militar alguna de la cual no participaran también los sirios en la misma medida [S/2049, *parte IV*, párr. 3.]. En esta forma, la cuestión de si la ejecución del proyecto daba a Israel ventajas militares quedó resuelta en forma negativa, mediante un procedimiento sobre el cual se pusieron de acuerdo las dos partes (solicitud dirigida al Jefe de Estado Mayor). La falta de un acuerdo sobre el procedimiento que deba seguirse en el caso del actual proyecto de Israel, que modificaría considerablemente el caudal del río Jordán en la zona desmilitarizada, no releva, en mi opinión, al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de la obligación de examinar las consecuencias militares de dicho proyecto a la luz de las disposiciones del Acuerdo General de Armisticio.” [S/3122, *anexo III*, párr. 4.]

143. He aquí las conclusiones que, sin temor a equivocarse, pueden sacarse de estos textos en la medida en que guardan relación con el caso que ahora nos ocupa. En primer término, es necesario tomar en consideración el aspecto militar de la construcción de un puente en la zona desmilitarizada y sobre el río Jordán, río que, de otro modo, constituye un serio obstáculo para cualquier clase de tropas; en segundo término, si los israelíes utilizaran el puente con fines militares podrían modificar para la otra parte, o sea Siria, el valor de la zona desmilitarizada, zona que ha sido creada “con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas Partes, para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones”; en tercer término, el jefe de Estado Mayor y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio desempeñan funciones especiales en relación con la zona desmilitarizada. Por lo tanto, no pueden hacer caso omiso de las consideraciones de carácter militar.

144. El representante de Israel no pensó en estas conclusiones, sino que dijo: “Siria expuso el mismo argumento en 1953 y obtuvo la misma respuesta de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad” [780a. *sesión*, párr. 131]. El representante de Israel se refirió a continuación a la declaración del Sr. Hoppenot, representante de Francia, quien manifestó que “sería injusto y estaría reñido con el espíritu de las Naciones Unidas decidir el porvenir y el desarrollo económico de una región basándose en maniobras militares teóricas efectuadas sobre un mapa” [Ibid., párr. 132]. Deseamos dejar sentado que las declaraciones formuladas por miembros del Consejo de Seguridad nos merecen el mayor respeto. Sin embargo, queremos subrayar el hecho de que el Sr. Hoppenot, pese a ser el apto

representante de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, no constituye la mayoría de los miembros del Consejo. En realidad, las conclusiones del General Bennike no fueron ni puestas en duda ni desechadas, sino que, por el contrario, fueron defendidas por la mayoría de los miembros del Consejo.

145. Ya hemos refutado, en nuestra declaración anterior, la afirmación del representante de Israel de que el principio de la ventaja militar, que regía durante la tregua, ya no es aplicable al regir el Armisticio. Al obrar así nos hemos basado en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General, en el que se reconoce claramente el principio de la ventaja militar y política.

146. Debemos agregar, para dejar aclarado este punto, que la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de abril de 1948 [S/723]³ — en la cual se invitaba a las partes interesadas a observar las condiciones estipuladas para la tregua en Palestina — contenía varias restricciones tales como la prohibición de importar o adquirir armas o material de guerra. También se reconocía el principio de la ventaja política. En la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948 [S/801]⁴ hacía referencia a otras restricciones similares.

147. En el párrafo 9 de la resolución del 15 de julio de 1948 [S/902]⁵ se disponía lo siguiente:

“*Decide* que, con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua ha de permanecer en vigor de acuerdo con la presente resolución y con la del 29 de mayo de 1948, hasta que se logre un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina”.

148. En cuanto al principio de la ventaja militar, ese principio fué mencionado por primera vez en el último párrafo de la resolución del 19 de agosto de 1948 [S/983]⁶, en los siguientes términos: “Ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas militares o políticas mediante violaciones de la tregua.”

149. La parte dispositiva de la resolución del 11 de agosto de 1949 [S/1376]⁷, en la cual basan su argumento los israelíes, dice entre otras cosas lo siguiente:

“*Declara* que los acuerdos de armisticio constituyen un importante paso hacia el estableci-

³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de Abril de 1948.*

⁴ *Ibid., Suplemento de Mayo de 1948.*

⁵ *Ibid., Suplemento de Julio de 1948.*

⁶ Texto idéntico al del documento S/981. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2, pág. 6.*

⁷ Texto idéntico al del documento S/1367. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 2, página 20.*

miento de una paz permanente en Palestina y considera que esos acuerdos substituyen a la tregua ordenada en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo y el 15 de julio de 1948.”

150. Sin embargo, el Acuerdo de Armisticio, que es el único texto que permite conocer por deducción las intenciones de los signatarios, ha reconocido — como ya dijimos — el principio de la ventaja política y militar. Ello está además confirmado por la resolución aprobada por el Consejo el 8 de mayo de 1951 [S/2130] que se remonta a las obligaciones contraídas por las partes en virtud de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1948 [S/902], cuyo párrafo dispositivo dice:

“*Exhorta* a las partes o personas, en las zonas correspondientes, a que abandonen la lucha y señala a la atención de las partes sus obligaciones con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución votada el 15 de julio de 1948 por el Consejo de Seguridad, y sus compromisos conforme al Acuerdo de Armisticio General; y, en consecuencia, las exhorta a cumplir esas obligaciones y compromisos.”

151. De estos diversos textos pueden sacarse las siguientes conclusiones importantes: 1) la tregua impuso ciertas restricciones; 2) en el Acuerdo de Armisticio se mantuvieron algunas de estas restricciones y se omitieron otras; 3) entre las mantenidas en el Acuerdo de Armisticio figura el principio de la ventaja militar y política; 4) el principio de la ventaja política debe aplicarse en todos los casos en que sean aplicables las restricciones políticas del Acuerdo de Armisticio General; 5) el principio de la ventaja militar debe aplicarse en todos los casos en que sean aplicables las restricciones militares del Acuerdo de Armisticio General.

152. Quisiera agregar, para que quede aún más claro, que el Acuerdo de Armisticio General no puede impedir que Israel adquiera armamentos o material de guerra, siempre y cuando el empleo dado a dichos armamentos y material de guerra no constituya una violación de las restricciones militares impuestas por el Acuerdo de Armisticio General; sin embargo, la adquisición de tales armamentos estaba prohibida por las restricciones establecidas en virtud de la tregua.

153. Si se acepta el argumento de Israel de que la cláusula relativa a la ventaja militar ha dejado de ser válida en virtud del armisticio, otro tanto podría decirse de la cláusula relativa a la ventaja política, lo cual tendría importantes consecuencias. No creemos, pues, que el Consejo considere seriamente tal posibilidad.

154. El representante de Israel dijo luego: “Ya han pasado seis años y las obras de aprovechamiento del lago Hula están casi terminadas” [780a. sesión, párr. 136]. Esta afirmación tiene por objeto

hacer creer al Consejo que el puente será provisional. Sin embargo, nosotros no damos por cierta esa afirmación gratuita. Añade el representante de Israel: "Dentro de 100.000 años . . . la presa habrá cedido y entonces no habrá que preocuparse por las objeciones sirias a las obras de aprovechamiento del lago Hula. Pero como Israel no desea esperar tanto tiempo ha decidido adelantarse a la obra de la naturaleza recurriendo a los medios mecánicos" [*Ibid.*].

155. Es posible que haya quienes encuentren gracioso este rasgo de humor israelí, y es cierto que el otro día se oyeron algunas risas entre el público. Pero para quienes han seguido de cerca la historia de las agresiones de Israel y sus planes expansionistas en la región, dicho rasgo de humor suena más bien como una advertencia siniestra.

156. Ya sabemos que Israel desea impacientemente derribar todos los obstáculos materiales y jurídicos. Esta declaración no hace sino reforzar nuestra convicción al respecto.

157. Estamos seguros de que la satisfacción con que el representante de Israel nos explicó el primer uso que se había hecho del puente en presencia de los observadores de las Naciones Unidas se disipará cuando se le pregunte qué uso se hará del puente en ausencia de esos observadores.

158. Estamos de acuerdo con el representante de Israel cuando reconoce el posible interés militar del puente; pero no vemos cómo puede conciliarse ese reconocimiento con la afirmación, formulada 20 líneas más adelante, de que el carácter civil del puente es indiscutible.

159. No logramos seguirle cuando dice: "El proyecto de aprovechamiento del lago Hula fué aprobado hace seis años por el Consejo de Seguridad. En esos seis años no ha cambiado el carácter del proyecto." [*Ibid.*, párr. 139.] No hemos logrado encontrar ninguna resolución del Consejo en la que éste haya aprobado las obras de desecamiento que se realizan en la zona desmilitarizada. Tampoco hemos logrado encontrar ninguna resolución en la que el Consejo aprobara hace seis años, como afirma el representante de Israel, los objetivos del proyecto en su totalidad. Quizá dicho representante pueda indicar a mi delegación dónde encontrar esas resoluciones.

160. Al referirse a las tierras árabes de la zona desmilitarizada que serían afectadas por las obras de desecamiento, el representante de Israel dijo:

"... La mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad estaban tan convencidos, como manifestó el representante del Reino Unido, de que el programa de desecamiento del lago Hula fomentaría indudablemente el bienestar general de la región, y de que, en consecuencia, por razones de orden general, [el Consejo de Seguridad] desearía . . . que dicho programa fuera lle-

vado a efecto lo antes posible, que se manifestaron dispuestos, para el caso de que fracasaran las negociaciones con los propietarios, a estudiar favorablemente una petición israelí para expropiar las tierras mencionadas." [*Ibid.*, párr. 134.]

Esto es una mentira, y desafiamos a la delegación de Israel a que demuestre ante el Consejo esa mayoría. Ya señalamos en nuestra intervención anterior el procedimiento que habría de adoptarse en el caso de que fracasaran las negociaciones. Ese procedimiento no tenía nada que ver con la expropiación. Además, el General Riley, en 17 de abril de 1951, declaró inaceptable la expropiación, expresándose en los siguientes términos:

"... Toda ley, reglamento u ordenanza en vigor antes del Acuerdo de Armisticio, aplicables a las regiones situadas dentro de la zona desmilitarizada son nulos y sin valor. Por esta razón, los concesionarios no tienen derecho a expropiar tierras o edificios, a ocupar tierras temporalmente o a forzar a los propietarios de las tierras a aceptar una indemnización. No existe ley alguna que permita la expropiación en el interior de la zona desmilitarizada. Toda ocupación de tierras, ya sea temporal o permanente, efectuada sin el pleno consentimiento de los propietarios, es obstáculo para el restablecimiento de la vida civil normal en la zona desmilitarizada, y constituye una violación del párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio." [*541a. sesión, párr. 24.*]

161. Además, en nuestra reclamación actual no se ha hecho referencia a los siete acres de tierras árabes a que se alude en la declaración de Israel. En consecuencia, no es posible aducir, por vía de sugerencia, que nuestros argumentos se basan principalmente en estos siete acres.

162. El representante de Israel afirma: "Cuando se hubo superado este último obstáculo, el Jefe de Estado Mayor autorizó la reanudación de los trabajos, y el proyecto de desecamiento del lago Hula siguió adelante con toda la energía y entusiasmo que exigía una empresa tan vital para el porvenir de la región." [*780a. sesión, párr. 135.*] A este respecto hemos de hacer la siguiente observación. Es cierto que se siguió adelante con el proyecto, pero ello se hizo sin el consentimiento de los terratenientes árabes y sin la autorización del Jefe de Estado Mayor. Prueba de ello es la carta del 16 de agosto de 1951 dirigida al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua [*S/2300*], en la que el Jefe de Estado Mayor decía que a principios de junio de 1951 había autorizado la reanudación de los trabajos en los terrenos de la zona desmilitarizada que no eran objeto de controversia.

163. Sin embargo, cuando las obras llegaron al punto en que se hizo necesario, para poder proseguirlas, ampliar su extensión construyendo una presa a través del Jordán, que detendría el curso de las aguas todas las semanas durante varios días, por

un período indefinido, el Jefe de Estado Mayor llegó a la siguiente conclusión:

“En las circunstancias actuales, la extensión a la margen oriental del Jordán de los trabajos que realizan los grupos de estudio de la Palestine Land Development Company en la zona desmilitarizada y la construcción en esta zona de una presa que detendría las aguas del Jordán agravaría considerablemente una situación ya tirante y provocaría probablemente nuevos disturbios en la región, así como en otras del valle del Jordán.

“Por lo tanto, y teniendo en cuenta las obligaciones que incumben al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio General y de conformidad con la resolución S/2157 del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de mayo de 1951, que autoriza al Jefe de Estado Mayor a “que adopte las medidas necesarias para aplicar esta resolución, a fin de restaurar la paz en la región, y le autoriza a adoptar las medidas que estime pertinentes ante los Gobiernos de Israel y de Siria”, y además, teniendo en cuenta que en la carta que el Sr. Eban me dirigió el 4 de agosto de 1951 se considera la celebración de consultas sobre los problemas pendientes, pido encarecidamente que se prohíba a la Palestine Land Development Company enviar un grupo de estudio a la margen oriental del Jordán y continuar la ejecución del proyecto de la presa sobre el Jordán”. [S/2300, párr. 7]

164. En la 544a. sesión del Consejo de Seguridad, el General Riley, contestando a la pregunta formulada por el representante de los Estados Unidos sobre el momento, lugar y circunstancias en que la Palestine Land Development Company había iniciado las actividades en la zona, declaró lo siguiente:

“Creo que fué en octubre o a principios de noviembre de 1950. El representante principal de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio preguntó al representante principal de Siria si habría inconveniente en enviar a la zona desmilitarizada un grupo encargado de efectuar estudios hidráulicos. La respuesta fué que no había inconveniente. Más tarde, en el mes de noviembre, si no me equivoco, repararon la presa que se halla inmediatamente al sur del lago Hula. Luego, el 12 o el 13 de febrero de 1951, obreros israelíes empezaron los trabajos de enderezamiento del curso del río Jordán, unos tres kilómetros al sur del lago Hula.” [544a. sesión, párr. 49.]

165. El representante de los Estados Unidos preguntó al General Riley:

“¿Tenía el Presidente conocimiento del hecho?” [Ibid., párr. 50.]

El General respondió:

“Yo no creo que la cuestión haya sido discutida con el Presidente excepto cuando el representante de Israel preguntó si un grupo de expertos en hidrología podría entrar en la zona desmilitarizada. Tengo la certeza de que los trabajos

fueron emprendidos el 12 o el 13 de febrero de 1951 sin su conocimiento y que se le informó al respecto ulteriormente.” [Ibid., párr. 51.]

166. Y a la siguiente pregunta del representante de los Estados Unidos: “¿Se han efectuado trabajos con la aprobación previa del Presidente?”, el General contestó: “No sé de ningún caso en que haya sucedido así”. [Ibid., párrs. 52 y 53.]

167. Poco después, en el curso del interrogatorio, el representante del Ecuador manifestó: “Desearía saber si los propietarios directamente afectados por los trabajos que se están ejecutando rehusan vender sus tierras o si el desacuerdo se refiere únicamente a la suma que se les ofrece como indemnización” [Ibid., párr. 101]. A lo cual replicó el General Riley: “Entiendo que los siete acres situados a dos o tres kilómetros al sur del lago Hula y en la orilla del río Jordán son las únicas tierras afectadas. Creo que los israelíes han ofrecido pagar cualquier precio a los propietarios como indemnización por la expropiación; los propietarios árabes no han aceptado ningún precio” [Ibid., párr. 102].

168. Estas declaraciones demuestran claramente que los israelíes no han sido autorizados por el Jefe de Estado Mayor — en vista de las trascendentes consecuencias del proyecto — a continuar los trabajos de desecamiento en la zona desmilitarizada. Además demuestran que no se ha obtenido el consentimiento de los propietarios árabes y que no se ha llegado a ningún acuerdo con Siria.

169. Hemos tomado nota de las seguridades dadas al Consejo por el representante de Israel acerca de la libertad de movimiento de los observadores militares de las Naciones Unidas dentro de la zona desmilitarizada. Sin embargo, consideramos que las condiciones a que se halla sometida esa “libertad” constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio General y tornan completamente nulas las seguridades que se han dado aquí.

170. En cuanto a la afirmación de que Siria no respeta la libertad de movimiento y de acceso de los observadores de las Naciones Unidas, estamos dispuestos a examinar cualquier informe oficial que confirme esa infundada acusación.

171. El Jefe Interino de Estado Mayor declaró en su informe, al referirse a la negativa israelí, que esa era la primera vez, según tenía entendido el Presidente, que una de las partes se negaba a permitir una investigación de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada o en cualquier otro sector.

172. Debo excusarme por lo prolongado de mi intervención. Si los argumentos de Israel no hubieran abundado tanto en errores deliberados, o si se hubiesen inspirado en un deseo sincero de aclarar los puntos en litigio, podríamos habernos limitado a una simple exposición de nuestros argumentos. Sin embargo, ello ha resultado imposible debido a las increíbles tergiversaciones, afirmaciones erróneas e interpretaciones inexactas que contiene la declaración de Israel.

173. Antes de concluir, desearíamos resumir las tres conclusiones principales a que hemos llegado hasta ahora:

1) La resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951 [S/2157] hizo cesar todas las operaciones en la zona desmilitarizada hasta que se concertase un acuerdo entre las Partes, mediante los buenos oficios del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

2) Israel ha continuado sus operaciones de avestamiento en la zona desmilitarizada sin la autorización del Jefe de Estado Mayor, sin el consentimiento de los terratenientes árabes, y sin la conformidad de Siria, Parte en el Acuerdo de Armisticio General, violando así el artículo V de dicho Acuerdo y la resolución del 18 de mayo de 1951.

3) La construcción de un puente de interés militar controlado por Israel sobre el río Jordán, río que forma un obstáculo natural en la zona desmilitarizada y en una región relativamente baja donde las tropas motorizadas de Israel podrían desplegarse fácilmente, constituye una ventaja militar obtenida por Israel y una actividad militar, todo lo cual representa una violación del Acuerdo de Armisticio General.

174. Estas conclusiones principales, unidas a las violaciones que hemos señalado en nuestra declaración anterior y en la presente, demuestran la necesidad — si se las estudia teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores — de que el Consejo examine favorablemente nuestra reclamación. Creemos que ese examen se facilitaría con la presencia del Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, como ya lo ha sugerido el representante del Irak. Por lo tanto, tal vez fuera conveniente que el Consejo dispusiese su participación en nuestros actuales debates, como ya se ha hecho en el pasado.

175. Abrigamos la confianza, según dijimos antes, de que el Consejo no revocará su decisión del 18 de mayo de 1951, sea por omisión o por comisión: el Consejo no cometerá una injusticia inclinándose ante el hecho consumado.

176. Sólo me resta agregar algunas observaciones. Hemos escuchado hoy muchas opiniones interesantes sobre el caso que nos ocupa. Desearíamos comentar muy brevemente los principales puntos planteados en algunas de esas intervenciones.

177. La mayoría de los representantes han basado sus opiniones en la hipótesis de que el puente es lo único que motiva nuestra reclamación. Por lo tanto, han circunscrito sus observaciones a este punto, sin prestar mayor atención a las incidencias implícitas de la reclamación siria con respecto a la construcción del puente en la zona desmilitarizada. Estas incidencias afectan a toda la situación de la zona desmilitarizada y al Acuerdo de Armisticio en su totalidad. Hemos explicado, en gran medida, las diversas violaciones que intervienen en el presente caso y hemos afirmado que esas reiteradas violaciones obligan al Consejo a examinar más de cerca este problema.

178. Tenemos la impresión de que el representante del Reino Unido ha interpretado erróneamente nuestra reclamación al basar sus observaciones, por un lado, en la construcción del puente, y, por el otro, en el respeto a la autoridad del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

179. Siempre hemos compartido la opinión del Jefe Interino de Estado Mayor de que debían ampliarse sus facultades, así como las de los observadores. Pero el ampliar las facultades del Jefe Interino de Estado Mayor y de las atribuciones de los observadores no significa, por lo que a nosotros respecta, que ellos solos hayan de tener a su cargo la vigilancia de la zona desmilitarizada. Si hubiera de aceptarse tal situación, la Comisión Mixta de Armisticio, que es el instrumento más importante del mecanismo del armisticio y que tiene derecho a vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, pasaría a ser inútil.

180. Podemos aceptar en cambio, dadas las diversas incidencias del caso, la sugerencia formulada por el representante del Reino Unido de que sería útil para el Consejo recibir del Jefe de Estado Mayor un informe sobre la situación que reina en la zona desmilitarizada, en cuanto guarde relación con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Los representantes de Filipinas, Suecia, China, la Unión Soviética, Colombia y los Estados Unidos de América han dicho ya que consideran útil esta propuesta.

181. En cuanto a la nueva interpretación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951, expuesta por el representante del Reino Unido, ya hemos dado a entender en nuestra declaración anterior que dicha interpretación no está en armonía con la clara disposición de esa resolución por la cual se suspenden todas las operaciones de desecamiento en la zona desmilitarizada, sin que se haga referencia alguna a tierras árabes o israelíes. Tampoco es compatible esta nueva interpretación con las explicaciones que a su tiempo dieron los autores de la resolución.

182. En el curso del presente debate se ha citado reiteradamente la disposición de la resolución del 18 de mayo de 1951 relativa a las reclamaciones. Quisiéramos señalar que la disposición del Acuerdo de Armisticio que trata de ese particular no establece ninguna distinción entre un tipo u otro de reclamación. No dice que algunas reclamaciones deban ser presentadas a la Comisión Mixta de Armisticio y otras al Presidente de dicha comisión. El párrafo 7 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio dice:

“Las reclamaciones o las quejas presentadas por una u otra Parte relativas a la aplicación del presente Acuerdo deberán ser sometidas inmediatamente a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su Presidente. En lo que se refiere a estas reclamaciones o quejas, la Comisión tomará todas las medidas que juzgue apropiadas, haciendo uso de sus medios de observación y de control con vistas a un arreglo equitativo y satisfactorio para las Partes.”

De hecho, casi todas las reclamaciones son sometidas al Presidente de la Comisión Mixta de Armisti-

cio, ya se refiera a la zona desmilitarizada o a las demás disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

183. Si tenemos presente el hecho de que la resolución del Consejo de Seguridad no puede enmendar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, firmado por las dos partes, la única conclusión a que puede llegarse es la de que el Acuerdo de Armisticio es el único documento en el que puede basarse una interpretación en materia de reclamaciones.

184. En el curso de su intervención de esta tarde, el representante de Filipinas, a quien tengo en la más alta estima, manifestó que la presentación de la reclamación siria a la Comisión Mixta de Armisticio no habría sido más que una simple formalidad. En este punto, me permito no estar de acuerdo con el General Rómulo. No podemos decir a ciencia cierta lo que habría hecho la Comisión Mixta de Armisticio si hubiera sido convocada conforme a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. Debo agregar que esta formalidad constituye una disposición fundamental del Acuerdo de Armisticio General. No es posible eludir o rehuir dicha formalidad sin violar el Acuerdo.

185. Vuelvo a excusarme ante el Presidente y demás miembros del Consejo de Seguridad por lo prolongado de mi intervención y les expreso mi reconocimiento por la paciencia y tolerancia de que han dado prueba.

186. Sr. KIDRON (Israel) (*traducido del inglés*): Doy las gracias al Consejo por la nueva oportunidad que me da de hacer uso de la palabra. Seré breve.

187. Después de oír el detallado comentario que sobre mi primera declaración acaba de hacer el representante de Siria, debo decir que no hay ni un solo punto de esa declaración que hoy quisiera yo modificar. Además, no intentaré seguir al representante de Siria por los senderos, ajenos al tema, por los cuales trató de arrastrar al Consejo el jueves pasado. Me circunscribiré estrictamente al tema que figura en el orden del día, o sea el de la reclamación presentada por Siria con motivo de un puente que construye actualmente un contratista israelí sobre el río Jordán, a la salida de éste del extremo meridional del lago Hula, en la zona desmilitarizada.

188. El Coronel Leary, Jefe Interino de Estado Mayor, ha realizado una investigación personal de ese puente y su informe está a la vista del Consejo de Seguridad [S/3815].

189. Y bien; ¿qué es en el fondo lo que alega Siria con respecto al puente y qué dice el Jefe Interino de Estado Mayor sobre las alegaciones sirias? Siria sostiene que, al emprender la construcción del puente, Israel ha acometido una actividad que está prohibida por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. El Jefe Interino de Estado Mayor dice que, después de realizar investigaciones personalmente sobre el terreno y de celebrar conversaciones al respecto, está convencido de que el puente ha sido construido como parte de las obras de aprovechamiento del lago Hula, con miras a facilitar

su terminación. Dichas obras fueron autorizadas hace seis años por el entonces Jefe de Estado Mayor, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Es, pues, evidente que no contravienen el Acuerdo de Armisticio General, como tampoco puede contravenir dicho Acuerdo la construcción de un puente que forma parte de aquellas obras.

190. Siria sostiene que la construcción del puente constituye una actividad militar. El Coronel está convencido de que constituye una actividad civil.

191. Siria afirma que la construcción del puente probablemente proporcionará ventajas militares a Israel, lo cual estaría reñido con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. El Coronel Leary dice que la hipótesis de que una de las Partes utilizara el puente con fines militares, violando así las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, constituye una suposición que no se considera autorizado a plantearse. Es decir, que el argumento de la ventaja militar se sale de los límites del Acuerdo de Armisticio General. Esto se desprende con toda claridad del preámbulo de dicho Acuerdo, donde se dice que éste tiene por objeto "facilitar la transición del actual estado de tregua al de una paz permanente en Palestina", y del artículo I, que prohíbe toda actividad militar.

192. Siria sostiene que la construcción del puente habrá de perjudicar, por fuerza, los intereses de las personas civiles árabes que viven en la zona desmilitarizada. El Jefe Interino de Estado Mayor afirma que dicha construcción no perjudica los intereses de ningún civil árabe de la zona desmilitarizada.

193. Fundándose en sus argumentos, Siria exige que se desmonte el puente. El Jefe Interino de Estado Mayor declara que, a base de sus investigaciones personales, no se considera justificado para pedir que se haga desaparecer el puente.

194. Mi delegación se complace en ver que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad apoyan las conclusiones del Jefe Interino de Estado Mayor y no las objeciones de Siria. Con ello no hacen sino confirmar el criterio sustentado por el Consejo de Seguridad durante los últimos seis años de que los proyectos de desarrollo que sirven para fomentar el bienestar general — y evidentemente el proyecto de aprovechamiento del lago Hula debe incluirse dentro de esa categoría — deben ser aplaudidos y alentados.

195. Mi delegación agradece asimismo la comprensión con que los miembros del Consejo de Seguridad han visto siempre los esfuerzos realizados por Israel para devolver a sus tierras la prosperidad de que gozó en la antigüedad. Esos esfuerzos, como bien sabe el Consejo, han tropezado frecuentemente con dificultades, ingerencias y obstrucciones totalmente inmerecidas. Quizá el Consejo desee tomar nota de un hecho ocurrido ayer; habiéndose preguntado al Primer Ministro de Siria lo que haría su país si el Consejo de Seguridad no obligara a Israel a desmontar el puente, el Primer Ministro anunció que Siria se reservaba el derecho de adoptar medidas por sí misma para obligar a Israel a hacerlo desaparecer.

196. Mi delegación se anima a creer que el Consejo hará caso omiso de esta mezquina tentativa de

poner obstáculos a una empresa constructiva y meritatoria, permitiendo que prosigan los trabajos hasta su terminación, que tantos beneficios ha de reportar.

197. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a hacer una breve declaración.

198. El Consejo de Seguridad ha examinado la comunicación del representante de Siria y el informe del Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina. Ha escuchado a los representantes de Siria e Israel, y todos los miembros del Consejo han dado su opinión.

199. Todos los miembros del Consejo parecen estar de acuerdo en que debe respetarse la autoridad del Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua y en que las partes deben cooperar con él. Se ha hecho notar que en el caso que nos ocupa el Jefe de Estado Mayor tropezó con obstáculos que retardaron su inspección del puente y el ejercicio de otras funciones.

200. Algunos miembros del Consejo han dejado bien sentado que no estaban de acuerdo con la decisión del Jefe Interino de Estado Mayor sobre el derecho de Israel a construir el puente. Sin embargo, la mayoría de ellos han señalado que el Jefe de Estado Mayor es la autoridad competente para asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio y han apoyado su decisión. Se ha pedido a las Partes que cooperen plenamente con el Jefe Interino de Estado Mayor y que le ayuden a aplicar cuantas medidas prácticas juzgase necesarias para el desempeño de sus funciones.

201. También se ha tomado nota de las observaciones formuladas en su informe por el Jefe Interino de Estado Mayor con respecto a otros problemas planteados en las zonas desmilitarizadas, y la mayoría de los miembros ha propuesto que el Jefe Interino de Estado Mayor presente un informe adicional, en el momento oportuno, sobre las condiciones que existen en la zona, e incluso sobre su libertad de acceso a la misma. Varias preguntas que se han formulado podrían ser contestadas en dicho informe. Es evidente que el objetivo primordial del Consejo consiste en mejorar la situación en el Cercano Oriente. Las Naciones Unidas y sus representantes pueden seguir contribuyendo en gran medida al logro de ese objetivo. Para ello necesitan la plena cooperación de los gobiernos interesados.

202. Sr. AL-SHABANDAR (Irak) (*traducido del inglés*): Estamos de acuerdo con lo propuesto por el Presidente. Sin embargo, nos gustaría fijar un límite más preciso para la presentación del informe previsto. El Presidente ha dicho "en el momento oportuno". Quizá fuera preferible fijar un plazo de tres o cuatro semanas, o de un mes, ya que la situación actual en el Oriente Medio es muy grave y a todos nos interesa que se haga algo cuanto antes.

203. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No me considero capacitado para fijar un plazo concreto. Creo que el que tendría que fijarlo es el Jefe Interino de Estado Mayor, habida cuenta de las circunstancias. Pero, naturalmente, si el Consejo desea fijar un plazo, está en libertad de hacerlo.

204. Sr. SOBOLÉV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): He interpretado las conclusiones o el resumen de las deliberaciones del Consejo de Seguridad, presentados por el Presidente, en el sentido de que aún no ha terminado el examen de la reclamación siria y de que, antes de reanudar los debates, convendría obtener las informaciones suplementarias que proporcionaría un nuevo informe del Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua.

205. Si mi interpretación es exacta — y todo parece indicar que lo es, pues la mayoría de los miembros del Consejo han expresado el deseo de obtener informaciones suplementarias a fin de proseguir la discusión sobre la reclamación de Siria — convendría fijar una fecha límite para la presentación de dicho informe. A este respecto, el plazo propuesto por el representante del Irak — o cualquier otro plazo, siempre que sea limitado — sería preferible a la expresión "en el momento oportuno".

206. Por esta razón, apoyaré la propuesta de que se establezca un plazo fijo para la presentación del referido informe.

207. Sr. ASHA (Siria) (*traducido del inglés*): Sólo deseaba plantear el mismo punto de que han hablado los representantes del Irak y de la Unión Soviética: la expresión "en el momento oportuno" me parecía algo confusa.

208. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No se ha hecho ninguna propuesta al Consejo de Seguridad con respecto al informe, y yo me limité a resumir las opiniones expresadas en el curso del debate.

209. Sr. AL-SHABANDAR (Irak) (*traducido del inglés*): Me permito proponer el plazo de un mes para la presentación de este informe, si dicho plazo es conveniente para los miembros del Consejo y para el Secretario General.

210. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo han oído la propuesta del representante del Irak. ¿Hay quien desee hacer alguna observación sobre dicha propuesta?

211. Sr. WALKER (Australia) (*traducido del inglés*): No figuro entre los miembros del Consejo que pidieron un informe adicional del Jefe de Estado Mayor. Dije que, en lo referente al puente, creía que debíamos contentarnos con el informe que obra en nuestro poder y que no era necesario, en las actuales circunstancias, que el Consejo tomara otras medidas.

212. Desde luego, la delegación de Australia se complacería en participar en todo momento, con los demás miembros del Consejo, en el examen de las nuevas observaciones que el Jefe de Estado Mayor deseara formular con respecto a la situación reinante en las zonas; creí entender que lo que se había sugerido era que el Consejo podría recibir tal informe sobre la situación general en la zona desmilitarizada. Aunque nosotros no propusimos la presentación de tal informe, nos complacería mucho recibirlo y examinarlo. Pero ciertamente no

deseo apoyar ninguna propuesta por la que se fije un plazo fijo para la preparación de dicho informe, puesto que para ello creo que podríamos confiar en el buen juicio del Jefe de Estado Mayor.

213. Yo rechazaría ciertamente toda sugerencia de que la actitud de mi delegación con respecto a la cuestión del puente se hallaba subordinada a la presentación del informe por el Jefe de Estado Mayor dentro de un plazo concreto.

214. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): En vista de este intercambio de opiniones y aunque no se haya tomado ninguna decisión oficial, pediré, desde luego, al Jefe de Estado Mayor que presente un informe sobre la situación existente en la zona desmilitarizada. No creo que, desde su punto de vista, sea ésta una tarea que le exija demasiado tiempo. Por lo tanto, opino que podemos contar con recibir pronto el informe.

215. Si yo indicara al Jefe de Estado Mayor la conveniencia de que presentase dicho informe, por ejemplo, dentro de un mes, me parece que no habría necesidad de que el Consejo tomase una decisión oficial.

216. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La idea parece contar con la aprobación general; si

no hay objeciones procederemos en la forma indicada.

217. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo quiero dejar perfectamente aclarada mi posición. Celebro la idea de que el Jefe Interino de Estado Mayor presente un informe, y hasta creo haber sido el primer orador que hoy la sugirió. A mi juicio, dicho informe tendría que tratar — como ya he dicho esta tarde — de las condiciones imperantes en la zona desmilitarizada en cuanto guarden relación con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

218. En cuanto al puente en sí, ya he explicado mi actitud sobre esta cuestión y no creo que ningún nuevo informe me haga cambiar de opinión. Dije que, a nuestro entender, la decisión del Jefe Interino de Estado Mayor respecto del puente emana de sus facultades y que, por lo tanto, debe ser apoyada.

219. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay nadie más que haya pedido la palabra. De acuerdo con las normas establecidas, el Presidente del Consejo de Seguridad tomará las disposiciones necesarias para reanudar el debate sobre esta cuestión, previa consulta con los interesados.

Se levanta la sesión a las 19.5 horas.

DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
Melbourne University Press, 369 Lansdale Street, Melbourne C. I.
- AUSTRIA**
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
- BIRMANIA**
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livraría Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CAMBOYA**
Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.
- CANADA**
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.
- CEILAN**
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.
- COREA**
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.
- CHILE**
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castillo 37, Madrid.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.
- ETIOPIA**
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**
Alema's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V^e).
- GHANA**
University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.
- GRECIA**
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.
- GUATEMALA**
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.
- INDONESIA**
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**
Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRLANDA**
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.
- ITALIA**
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.
- JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**
Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.
- MARRUECOS**
Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.
- MEXICO**
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi.
- PANAMA**
José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-5B, Panamá.
- PARAGUAY**
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**
Livraría Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).
- REPUBLICA ARABE UNIDA**
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève, Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**
Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.
- VENEZUELA**
Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saigón.
- YUGOSLAVIA**
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižnica, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb. [61ST]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).